



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

La conformación del discurso como realidad:
Análisis discursivo de la ley de matrimonio entre personas del
mismo sexo y su fundamento social.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

Licenciado en Lengua y Literatura Hispánicas

PRESENTA

Julio Enrique de la Rosa Hernández

ASESOR: Karina Rodríguez Jiménez

Fecha: Julio 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Introducción	3
1. El discurso	6
1.1. Concepto de discurso	8
1.2. Función del discurso	15
1.3. Formación discursiva	19
1.4. Conceptualización del objeto	22
2. Estructuras formales del discurso	25
2.1. Oración	26
2.2. Período	31
2.3. Cláusula	36
3. Teoría del discurso político	41
3.1. Concepto de hegemonía en el discurso Político	41
3.1.1. Categoría hegemónica	43
3.1.2. Teoría hegemónica	43
3.2. La ley como estructura discursiva	47
3.2.1. Concepto de ley según Platón	47
3.2.2. Concepto de ley según Aristóteles	48
3.2.3. Concepto de ley según Santo Tomás	49
3.2.4. La ley como camino preferente del discurso Político	50

4. Antecedente histórico _____	51
4.1. La evolución de las familias _____	51
4.2. Reconocimiento jurídico de las nuevas realidades Familiars _____	53
4.3. Derecho civil e ideologías para el acceso al Matrimonio _____	55
4.4. La nueva conciencia ciudadana pluralista _____	56
4.5. El nuevo contexto del matrimonio civil _____	58
5. Análisis formal y funcional de la <i>Ley de matrimonio Iguaitario</i> _____	61
5.1. Estructura discursiva de la <i>Ley de matrimonio iguaitario</i> y su fundamento social _____	61
5.2. Recurrencia de la oración pasivo impersonal en el discurso Político _____	86
5.3. Léxico inclusivo de la <i>Ley de matrimonio Iguaitario</i> _____	88
Conclusión _____	95
Bibliografía _____	99

Introducción

La necesidad del ser humano por nombrar las cosas que le rodean ha sido fundamental para el (re)conocimiento del mundo y de sí mismo en la interacción con el ambiente que le rodea, aunque, en ocasiones, asignar una palabra a un objeto no ha sido suficiente para describir lo que existe en la realidad.

Con el pasar del tiempo, la capacidad racional del hombre evoluciona, provocando con ello la ampliación del campo significativo de su lengua. Es así que el individuo elige y combina una serie de conceptos con la finalidad de extender las fronteras significantes, valiéndose de elementos gráficos o fonéticos de sujeción lineal que materializan los procesos comunicativos (discurso)¹, con el fin de expresar e interpretar una idea cuyo abanico conceptual determina a un objeto específico. Calsamiglia (2002) llama a este procedimiento: “competencia comunicativa” (p. 43).

Comprendamos, entonces, que es a través de la práctica discursiva que el hablante de una lengua aprende, expresa y describe la realidad que le rodea. Una práctica, además, en la que intervienen factores extralingüísticos que limitan la expresión de un acontecimiento social específico. Fairclough (1995) afirma que “el discurso es el lenguaje utilizado para representar una determinada práctica social desde un punto de vista determinado” (pp. 54-56).

De lo antes dicho, podemos intuir que instrumentar un estudio de las estructuras elocutivas no sólo depende del análisis de sus formas (análisis gramatical), pues se debe asumir que dichas estructuras encierran, también, una fina motivación delineada por las necesidades y deseos de cada grupo social y sujetos que la integran; incluso, van más allá de una mera característica didáctica de aprehendo y expreso. Entendamos así, que el fin último de toda alocución es la persuasión de los interlocutores de un grupo social, pues, según Calsamiglia(2002): “en cada evento [comunicativo] se ha de ganar la autoridad, la

¹ “El discurso se ve como secuencia de oraciones en un primer nivel. La secuencia, entonces, es primero una ordenación lineal de oraciones en el tiempo o en el espacio. Esta ordenación también se define en términos de relaciones semánticas y pragmáticas (contexto)”. (Van Dijk, 1996, p. 22).
Cfr. Concepto de oración, período y cláusula. (Lope Blanch, 1979, p. 3).

legitimidad, la credibilidad a través, fundamentalmente, del comportamiento discursivo” (p. 47).

Se reconoce, señala Calsamiglia (2002), que los hablantes “forman parte de una compleja relación de poder y de solidaridad, de dominio y de resistencia, que configuran las estructuras sociales [como el discurso], siempre en tensión entre la igualdad y la desigualdad, la identidad y la diferencia” (p. 16).

Así pues, comenzar el estudio discursivo de cualquier texto o conversación nos lleva, de entrada, a una pregunta obligada: ¿Qué es el discurso?

Pero la simplicidad de la pregunta no prevé la complejidad en la respuesta, pues desplegar una definición de sentido común resultaría en la reducción de la conceptualización del término mismo. Pensar, incluso, en el discurso como una forma de materializar una lengua para conocer la esencia de las cosas es sólo una parte de la actividad que se realiza en el seno de la vida social².

De la idea anterior emana la importancia de construir y/o seleccionar una metodología que nos permita, primero, encontrar las características funcionales y formales que estructuran una totalidad comunicativa, para posteriormente describirla en la circunstancia en que es creada.

Cabe mencionar que la mayor parte de los estudios que sobre el tema existen, han sido dirigidos, por medio de la gramática, únicamente al texto argumentativo, independientemente de la clasificación de sus formas discursivas, ya sea como texto literario o político; entendiendo este último más como un discurso proselitista que como un texto jurídico. Debido a esta situación, podemos encontrar distintas posturas y teorías desde las cuales abordar el análisis del discurso, por lo que proponer un método específico resulta complicado, pues como se aclaró más arriba, el estudio discursivo va más allá de sólo proporcionar una serie de definiciones que nos centren únicamente en el proceso formal (gramatical-sintáctico) e, incluso, funcional (nombrar objetos) de la comunicación. Es decir, ante la multiplicidad de teorías que engloba el estudio del discurso, es necesario echar mano de aquellas que nos permitan describir cada una de sus

²Lara (2006) señala que “la reflexión de origen griego admiraba su lengua como instrumento para llegar a conocer la naturaleza o la esencia de las cosas” (p. 38).

partes en acción (en la situación en la que se produce) y no sólo como un mero producto de la formación oracional.

Por esta razón, el presente trabajo tiene como objetivo general reconocer las estructuras formales y funcionales contextualizadas que caracterizan a un discurso a través de teorías que se enmarcan en la Pragmática³. Lo que nos permitirá, a su vez, entender el sustento social del proceso elocutivo⁴ en el seno de la vida social, buscando con ello establecer el valor del discurso en el entorno en que es creado.

Como objetivo específico de esta tesina, y como medio para determinar que el discurso no sólo se puede encasillar en un nivel acusativo o narrativo (entendido por acusativo todo aquel texto que explica o comenta un hecho sin mayor afán que informar, a diferencia del narrativo, visto como un ejercicio artístico), se presenta un análisis estructural del Código Civil para el Distrito Federal, en particular de la modificación al artículo 146 que permite a las parejas del mismo sexo contraer matrimonio (*Ley de matrimonio entre personas del mismo sexo o Ley de Matrimonio igualitario*), con el fin de señalar las cualidades discursivas de éste, describir el fundamento social por el cual es posible su existencia y la influencia que ejerce sobre la vida social y sobre cada individuo (el discurso como formador de realidad).

³“Ciencia que se interesa en la lengua como actividad, como algo que se hace al hablar [la comprende como una práctica]” (Lara, 2006, p. 39).

⁴Elocución: modo de elegir y distribuir los pensamientos y las palabras en el discurso (DRAE, 2015).

1. El discurso

Definir el discurso sin tomar en cuenta los aspectos cotidianos de la interacción social que le dan forma, así como las circunstancias en las que influye, resultaría en una concepción árida e inservible de la palabra. Por ello, a lo largo de este capítulo se establecerá, de principio, una definición general del término, el cual se detallará en la medida que se describan las características funcionales y formales que configuran la estructura elocutiva, buscando satisfacer así el objetivo central de esta primera parte: establecer una definición de discurso que explique las circunstancias en las que se formula.

Pensemos, pues, en el discurso como una sucesión de proposiciones⁵ que pretenden exteriorizar ideas aún más concretas que las expresadas en estructuras individuales (oraciones que se superponen unas a otras para potenciar la significación). Dubois (1997) señala: “una unidad igual o superior a la oración está formada por una sucesión de elementos, con un principio y un final, que constituyen un mensaje. El término Discurso designa a todo enunciado superior a la oración” (p. 200).

Resulta primordial asumir la importancia de dicha definición, ya que en esta visión coinciden la mayor parte de los autores que se dedican al análisis del discurso, que se fundamenta en el método estructural para la descripción de los elementos que dan forma a las entidades elocutivas.

Pero el cuerpo discursivo que se formula a partir de una oración o de la sujeción lineal de más de un enunciado⁶ no sólo se desarrolla para comunicar algo, también en él operan mecanismos que permiten la formación de conceptos, como lo señala María Moliner (2000): “Conjunto de palabras con que alguien expresa lo que piensa, siente o quiere. Conjunto de opiniones o ideas que se expresan acerca de algo. También escritos en forma de discurso”.

⁵Unidad lingüística de estructura oracional (DRAE, 2015).

⁶Sucesión proposicional entendida como conjunto de oraciones que dan origen a la cláusula. (Lope Blanch, 1979, p. 3).

Es evidente, por tanto, que toda estructura discursiva, en tanto sucesión proposicional que constituye un mensaje, tiene como fin la transmisión de juicios (idea), configurando con ello conceptos.

Pero, es importante decirlo, las estructuras oracionales no únicamente se limitan a expresar juicios que establecen conceptos, pues también interpretan lo externo. Así lo hace constar el Diccionario de la Real Academia Española (1970), definiendo a la entidad discursiva como la “facultad racional con que se infieren unas cosas de otras. Oración (palabra o conjunto de palabras con sentido completo). Cadena hablada o escrita”.

Entendamos que, la relación concepto-mensaje no tendrá ningún uso útil semánticamente si su estructura no es determinada por un sistema. Esto es, si la estructura oracional en la que se sustenta una idea carece de la concordancia que la configuración sistemática proporciona, dicha idea deviene en la incapacidad de dar certeza a lo nombrado. Gili Gaya (1980) afirma:

“Todas las palabras y frases estructuradas en una oración están sujetas a la unidad de atención⁷ y sentido que las domina. Los componentes de la oración guardan entre sí relaciones lógicas y estéticas, que tienen su expresión verbal: 1º en el orden de las palabras, frases y oraciones (si se trata de una oración compuesta); 2º en la concordancia y relaciones que guardan entre sí las palabras; 3º en el empleo de las preposiciones, conjunciones y voces enfáticas (contextualización), y 4º en los acentos de intensidad” (p. 21).

Esta estructuración oracional es desarrollada por cada individuo en la interacción con los hablantes de su grupo social, es por ello que la adquisición y uso de la configuración sistemática se vuelve un ejercicio intuitivo⁸.

⁷“En la atención, cuya expresión es el sencillo movimiento de la curva melódica [sonido vocálico], radica la división del lenguaje en oraciones” (Gili Gaya, 1980, p. 19).

⁸Ejercicio intuitivo: “El estilo se caracteriza por lo general breve e intuitivamente como la *manera en* que algo se dice o se hace [se soporta, en algunos casos, en oraciones constituidas casi exclusivamente por los elementos indispensables, esenciales]” (Van Dijk, 1996, p. 129).

Helena Beristáin (2000) afirma: “Discurso es la realización de la lengua en las expresiones, durante la comunicación. Es el habla de Saussure, pero en un sentido más amplio, que „abarca lo hablado y lo escrito”” (p. 154).

Podemos entrever, por tanto, que todo mensaje conlleva un principio intuitivo y un final deductivo, ambos subordinados a una intención. Entre estas antípodas significativas, que no son sino las fronteras del signo lingüístico⁹, emerge el discurso como un procedimiento sistemático-conceptual, que nos permite dar certeza al acto denominativo que ejercemos sobre todo lo que nos rodea, así como al entendimiento de nuestro mundo.

1.1. Concepto de discurso

Al pasar del tiempo, desde el interés primigenio sobre el estudio de la lengua que nace con los griegos, hasta las aportaciones de Ferdinand de Saussure (dos visiones que más adelante se describirán), la mayor parte de los teóricos centraron su atención en definir y analizar el discurso desde una perspectiva formal. Es decir, se estudian “las capacidades de las partes de la oración¹⁰ (sustantivo, verbo, adjetivo, etc.) para ayudar a develar aquella esencia de las cosas, a través de la gramática” (Lara, 2006, p. 38).

Actualmente, una parte de los investigadores dedicados al análisis del discurso, entre ellos Teun A. van Dijk y Helena CalsamigliaBlancafort(en cuyas teorías, cabe mencionar, se sustenta este trabajo), se han centrado en una visión totalizadora sobre el estudio discursivo después de las afirmaciones más programáticas.

De tal forma, Van Dijk (1996) señala: “una gramática del texto sólo puede dar cuenta de ciertas propiedades lingüísticas (gramaticales) del discurso y no de aquellas estructuras, (por ejemplo) como las retóricas y las narrativas, que requieren una descripción en términos de reglas y categorías de otras teorías” (p. 19).

⁹ El significado y el significante.

¹⁰Cfr. Lope Blanch, Juan M. “La cláusula y el análisis del discurso”, en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, Tomo XXVIII, No. 1, México, 1979.

Actualmente se exploran los aspectos interdisciplinarios del discurso en campos tales como la sociología cognoscitiva (etnometodología) –en el análisis de la conversación–, la psicología cognoscitiva, la poética y las ciencias sociales, representados, estos campos, por académicos como Fairclough, Lacan, Laclaud, Cassany, entre otros; sin dejar fuera, claro está, a Lope Blanch, quien se especializó en el estudio léxico-sintáctico que dota del carácter nocional al discurso.

Ahora bien, debido a lo antes expuesto, resulta oportuno e indispensable aclarar que en este trabajo no se hará diferencia alguna entre la dicotomía discurso hablado y escrito, pues existe una idea, aceptada comúnmente en el análisis (pragmático) del discurso, según la cual un texto puede ser tanto discurso escrito como hablado. Fairclough (1995) afirma: “el texto es principalmente entendido como lenguaje escrito o hablado” (p. 7). Esto derivado de que, es necesario decirlo, la mayor parte de las veces al modo escrito se le otorga más valor y prestigio¹¹ por ser éste el vehículo de la expresión política y jurídica (instancias reguladoras de la vida social), de la expresión cultural (literatura, ciencia, técnica) y de la comunicación periodística (Calsamiglia, 2002).

Es así que en el análisis del discurso se considera texto tanto: *¡se venden persianas, cortineros!*, una carta de amor, una conversación espontánea, un artículo periodístico, una sentencia judicial o un tratado geográfico. Y es que, señala Calsamiglia (2002): “el análisis del discurso es un instrumento que permite entender las prácticas discursivas que se producen en todas las esferas de la vida social en las que el uso de la palabra –oral y escrita– forman parte de las actividades que en ellas se desarrollan” (p. 18).

Podría parecer estéril e ilógico, después de lo ya dicho, ahondar aún más en el tema de la diferencia entre discurso oral y gráfico, pero esta aclaración recae, también, en una explicación histórica.

¹¹Las sociedades “han otorgado al texto escrito un prestigio social. Sus funciones cognitivas han potenciado el desarrollo intelectual, la reflexión y la elaboración mental, desarrollando las funciones metalingüísticas, referencial y poética del lenguaje”(Jakobson 1960, citado por Calsamiglia 2002, p. 74).

La primera ciencia consagrada al estudio del discurso fue la Retórica, que nace alrededor del año 485 a.C.¹², y que durante más de XX siglos (s. V a.C – XIX d.C) detentó un dominio tajante sobre el estudio discursivo. El motivo, el más simple de todos los cometidos que el hombre ha emprendido: los litigios sobre la propiedad.

La estructura discursiva comenzó a ocuparse en juicios cuyo tema central era el derecho de la propiedad de la tierra: el discurso de una de ambas partes debía prevalecer sobre el otro, y sólo se lograría el objetivo si, y sólo si, la alocución era lo suficientemente “persuasiva” para demostrar que la tierra en disputa pertenecía a algún sujeto en particular. Así pues, la preponderancia de la Retórica como estudio discursivo radica en el fin último que persigue el discurso: “la persuasión”.

De esta forma, la mayor parte de los teóricos dedicados a la *TekhneRhetorike* coincidían en que la única forma discursiva que podía ser objeto de estudio era el texto tipográfico, pues sólo en éste el hombre plasmaba sus ideas de una forma consciente. Calsamiglia (2002) afirma: “es en el texto impreso donde las palabras demuestran el máximo grado de racionalidad y coherencia, pues carecen del apremio que caracteriza a lo hablado en el seno de la vida cotidiana. Sus funciones cognitivas han potenciado el desarrollo intelectual, la reflexión y la elaboración mental” (p. 73).

Podemos deducir, en este sentido, que tal vez a consecuencia de haber hecho del texto impreso nuestro principal medio de comunicación, pensamos en él como algo inherente al hombre, aunque la realidad sea otra. “Pues nada refleja con más intensidad el nuevo mundo de la cultura que ese mundo del lenguaje escrito sobre el que se ha levantado el largo camino de la tradición” (ídem, p. 74).

Es así que en poco menos de dos mil años la concepción del discurso escrito como objeto central y único fin del análisis retórico, predominó en cada uno de los manuales que instruían el arte de la persuasión.

¹²Barthes, Roland, “La retórica antigua” en *La aventura semiológica*, 2ª ed., trad. Ramón Alcalde, Barcelona, Paidós, 1993, p. 119.

En la actualidad resulta difícil comenzar cualquier tipo de análisis discursivo sin prestar atención a las aportaciones que Ferdinand de Saussure, con su *Cours de linguistique générale* (1906), legó, tanto al campo de la gramática como al campo de la semántica.

Así pues, es con la publicación de su obra que Saussure consolida, entre otras cosas, dos de las divisiones conceptuales que abrirán la puerta al estudio moderno del Discurso¹³:

1. Plantea la dicotomía entre lengua y habla, concibiendo a la primera como producto de las convenciones sociales. “Un código clasificador, sistema de signos, que adquiere el hombre en el seno de la vida social; y a la segunda como la materialización del código: “es la suma de lo que la gente dice y comprende” (Saussure, 1989, p. 33).

Se afirma, por tanto, que la lengua se constituye a través de reglas que la sistematizan para su correcta utilización en convención social; siendo el habla la materialización de sus formas en discurso (cadena oracional que expresan una idea), tanto oral como escritas. Beristáin (2000) señala: “El discurso (...) es el habla de Saussure, pero en un sentido más amplio” (p. 154).

2. Develó la dualidad del signo lingüístico: instrumento básico de la lengua, compuesto por una relación ínicua entre significante (imagen acústica) y significado (objeto). Demostrando con ello que la lengua es un sistema de signos referenciales.

Con estas propuestas, Saussure encaminó la mayor parte de su trabajo a mostrar el misterio del signo lingüístico: trazar el proceso intelectual-cognitivo de la comunicación y la significación (abstracción del mundo), así como subrayar la importancia del estudio formal de la lengua.

En el primer caso, era necesaria una materia que se encargara del estudio del signo, en específico, del signo lingüístico. Con tal condición, fue la Semántica la designada para esta tarea.

En el segundo caso, se debía procurar una disciplina que estudiara las

¹³Soage (2006) refiere que esta situación devino en la formación del estructuralismo: una corriente de pensamiento que destaca el carácter sistémico de las prácticas e instituciones que configuran las sociedades humanas.

estructuras formales de la lengua con base en la norma. Dicha materia debía incorporar los estudios sistemáticos de las estructuras sintácticas hechos con anterioridad (pensemos en la *Grammatica Antonii Nebrissensis*, 1492), la dualidad del signo y la dicotomía lengua-habla con el objetivo de constituir una visión totalizadora del enunciado: una gramática estructural.

Así, no es sino hasta la segunda mitad del siglo XX que el estudio del discurso da un giro y comienza a analizarse desde una perspectiva global.

Desde este momento ya no sólo se describirá individualmente la función significativa y gramatical del enunciado, sino que, partiendo de una base social (la contextualización de la oración), se describen y estudian los procesos de elaboración e interpretación de la proposición.

Es así que en el discurso encontramos el conjunto de saberes de una sociedad que se transmite de formas gráfica u oral, ya que, en cualquier circunstancia, es el vehículo mediante el cual (re)significamos el mundo y expresamos los contenidos de nuestra conciencia.

De esta forma, el concepto de discurso, como enunciado escrito, cambia y ahora el objeto de estudio no tiene solamente características tipográficas: el discurso es discurso en tanto conjunto de enunciados. De tal forma, toda emisión (oral o escrita) es susceptible de formalizarse discursivamente.

A su vez, esta nueva visión de las estructuras textuales (que, se puede decir, es antecedente de la Pragmática), comienza a estudiar la proposición desde la influencia que ejerce en otras unidades gramaticales, y el poder que éstas denotan sobre ella.

Pero sin duda uno de los rasgos imprescindibles de esta nueva perspectiva, es la descripción del proceso de abstracción (cognición) de la realidad que ocurre a través del análisis de la vinculación inquebrantable entre el concepto que teje el discurso y la experiencia: No hay discurso sin algo que lo genere, sin algo que estimule al hablante a producirlo. Van Dijk (1996) señala: “los actos de Habla sólo pueden ser actos sociales si se llevan a cabo en un contexto comunicativo” (p. 59).

De tal modo asumimos que “el análisis del discurso se puede definir como el estudio del uso lingüístico contextualizado” (Calsamiglia, 2002, p. 101).

A partir de la década de los 70 del siglo pasado, los modelos y posturas en cuanto al análisis discursivo se renuevan a través de una ciencia propia, la Pragmática dentro de una “Corriente con tendencias a estudios interactivos” (Calsamiglia, 2002, p. 22), es decir, una ciencia que va más allá de proponer diversos análisis que encasillen la alocución sólo como un sistema formal para definir los objetos que nos rodean; pues queda claro que una materia que únicamente estudie las categorías gramaticales del sistema de signos o sólo la significación individual de las palabras u oraciones, resulta insuficiente.

De tal forma, es por medio de la Pragmática¹⁴ que ahondamos en un análisis descriptivo que nos permite entender cuáles son los elementos del discurso que lo vuelven eficaz en la comunicación, pues a través de esta eficacia fundamentamos su formación y función como entidad social.

Al ser entidad social en continuo movimiento (lengua-habla), debe estudiarse, también, desde un punto de vista práctico: en la forma contextualizada de los enunciados, lo que define la manera en cómo aprehendemos el mundo y la fuerza significante que éste ejerce en los enunciados.

Van Dijk (1996) afirma que “un contexto pragmático puede definirse como un conjunto de datos a base del cual se puede determinar si los actos de habla son o no son adecuados” (p. 60).

Pareciera, según lo anterior, que la lengua es imagen del mundo y el discurso la exposición de esa imagen. Esto nos lleva a una pregunta obligada: ¿Lo que parece natural o real, es sólo por el simple hecho de parecer o por el hecho de saberse cierto?

Pensemos en ese vínculo inquebrantable que Saussure denominó significante-significado, que no es sino la relación entre el concepto y la experiencia, entendiendo experiencia como todo lo que es palpable, aquello que determina las circunstancias que son, o creemos que son, reales.

¹⁴Van Dijk (1996) refiere que la Pragmática es el estudio de la socialización del signo, que dirige la descripción del proceso mediante el cual nos es posible decodificar e interpretar lo que escuchamos o leemos (pp. 59-64).

Siendo rigurosos, podríamos decir que cada objeto se corresponde con una palabra que lo identifica y viceversa, aun cuando, en determinadas ocasiones, esta imposición nos sumerja en una incertidumbre significativa.

Entonces, ¿habrá una relación biunívoca entre significante y significado?

La relación concepto-objeto no se concibe totalmente, es decir, no hay una relación de correspondencia directa entre la palabra que nombra al objeto y la realidad de éste. Laclau (1993) considera que el significado puede percibirse como un “significado flotante” o “vacío”. Esto depende de la “intención” que conlleve el discurso que cohesionan los significantes.

Por tanto, entender la lengua como imagen de la realidad carece de fundamento, pues lo primero que se podría cuestionar es: ¿Sin lengua habría realidad? Lo que nos lleva, deductivamente, a afirmar: qué nos da certeza de lo que creemos real sino el discurso. Las palabras se vuelven la garantía de la existencia de un objeto en la realidad, conceptualizando la situación de éste y viceversa. Dicho de otro modo, el objeto contextualiza la proposición, al tiempo que el discurso vuelve real el objeto¹⁵.

Por tanto, la lengua más que ser imagen del mundo¹⁶, resulta el instrumento con el cual lo representamos. Esta imposibilidad radica en la ambigüedad que connota la movilidad del significado, ya que para nombrar un objeto se debe tener una mínima certeza de lo que representa o de lo que queremos que represente.

Así, una vez que se sabe cierto lo material, el discurso socializa el pensamiento (la concepción y transmisión del objeto). Calsamiglia (2002) afirma: “Discurso es hablar de una práctica social, de una forma de acción entre las personas que se articula a partir del uso lingüístico contextualizado, ya sea oral o escrito” (p. 15).

Con lo señalado hasta aquí, podemos establecer una primera definición de discurso: *entidad de pensamientos, estructurado y regido por el mismo sistema de reglas que el individuo ha impuesto y socializado para normar a la lengua. Esta*

¹⁵El problema que significa reducir la realidad al discurso, es que “lo que se niega no es que los objetos existan fuera del pensamiento, sino que puedan constituirse como objetos en la ausencia de ciertas condiciones discursivas de emergencia” (Laclau y Mouffe, 1985, p. 108, citado por Soage, 2006).

¹⁶No se puede demostrar que las leyes combinatorias concernientes a los fonemas de la lengua y las aplicadas a los semas correspondan una con otro... (Ducrot y Todorov, 1980, p. 22).

entidad discursiva nos permite expresar nuestros deseos, sentimientos e ideas en un contexto determinado.

Entendamos por tanto que: “la importancia del papel del discurso [radica] en la formación y reproducción de las instituciones (ideológicas y sociales) que enmarcan nuestra existencia” (Soage, 2006, p. 46).

Pero la estructura discursiva no sólo alude y contextualiza. El espectro funcional de la significación también determina la percepción de lo que parece posible, el hecho posible¹⁷.

Se advierte, de esta forma, que dicho espectro conlleva en sí un proceso cognitivo mediante el cual nos es posible interpretar un mensaje.

1.2. Función del discurso

Partamos del supuesto de que un hablante conoce el código (la lengua y sus normas) que establece su lengua materna, y lo usa de manera normal gracias a la recurrencia en el manejo de éste: a la experiencia. Una vez adquirido el código, cada idea que el hablante desarrolle en el pensamiento, debe estructurarse, conceptualizarse, codificarse y decodificarse a través de las normas de dicha lengua, para su transmisión (se sistematiza la información para ser transferida y procesada entre individuos).

De tal modo, la transmisión será exitosa sólo si logra cumplir uno de los requerimientos más importantes: el código en el que se cifra la información deberá ser reconocido por la persona que lo decodificará. Es decir, el receptor debe compartir el sistema de signos del emisor, o bien, conocerlo de forma competente para lograr que la transferencia del mensaje sea eficaz y se logre el fin primario de la comunicación (transmitir).

Tal vez por ello Calsamiglia (1999) señala: “discurso es hablar de una práctica social, de una forma de acción entre las personas que se articula a partir de uso lingüístico contextualizado, ya sea oral o escrito” (p. 15).

¹⁷Señala Van Dijk (1996) que: una proposición u oración es la “idea de un hecho” o de un “hecho posible”. Cuando es expresada por una oración particular, es decir, usada en un contexto particular, está claro que la proposición puede representar un hecho particular. Un conjunto de hechos particulares es un mundo posible; es decir, un mundo posible es todo lo que es el caso (p. 28).

Esta interacción social, que ocurre en el marco de la búsqueda y adquisición de la comunicación de un mensaje establecido entre sujetos, es crucial, ya que gracias a esta acción se incrementa en cada hablante el “saber” particular del entorno en el que se desenvuelve, interpretando este “saber”, claro está, no sólo como un conjunto de palabras que nos ayudan a realizar alguna tarea, sino como todo aquello que nos permite concebir el mundo: lo que nos da certeza y experiencia. Dicho de otro modo, “saber” es todo aquello que labramos en nuestra conciencia.

Es así que la socialización del signo¹⁸ nos permite dirigir la descripción del proceso (cognitivo) mediante el cual nos es posible decodificar e interpretar lo que escuchamos o leemos. Van Dijk (1996) señala: “un discurso es una unidad observacional, es decir, la unidad que interpretamos al ver o escuchar una emisión” (p. 20).

Al tiempo que el código permite la interacción verbal, ésta alimenta culturalmente¹⁹ al código: conforme la acción informativa o adquisición de saber se cruza entre hablantes, lo que se pone en juego no sólo es el acervo léxico de cada uno (competencia lingüística²⁰: elementos cifrados con significado que el hablante conoce), sino, también, un proceso racional y espiritual²¹ delimitado por un sistema de creencias que se instala en la *dermis* de la lengua y que, por ello, es normado por la misma regla que estructura al código. El sistema, en tanto conjunto de reglas, no sólo es el medio a través del cual se lleva a cabo la relación entre el significante y el significado, también transporta y constituye ese otro proceso íntimo que concebimos como las creencias²². Por ejemplo, el discurso machista (*la buena mujer se queda en su casa*) o el discurso racista (*todo ser vivo de piel negra es malo, por resultado todos los negros son malos*).

¹⁸La palabra puesta en práctica por el hablante en su círculo social.

¹⁹Calsamiglia (2002) afirma que el léxico ha sido el plano lingüístico que se ha puesto más en relación con factores culturales, debido a que las palabras sirven para nombrar aquello que se considera parte del conjunto de valores, creencias, objetos, actividades y personas que configuran una cultura (p. 60).

²⁰Competencia lingüística: “Es aquello que un hablante necesita saber para comunicarse de manera eficaz en contextos socialmente significantes” (Ibídem, p. 43).

²¹Señala Van Dijk (1996): “el proceso racional y espiritual determina las noción de verdad” (p. 26).

²²Calsamiglia (2002) menciona: “Creencia se refiere específicamente a los *ritos* de la interacción que son un reflejo de las relaciones sociales” (p. 20).

Pensemos en un automóvil al que no sólo se le usa para trasladar personas o cosas, sino también se le atribuyen otras características extra-funcionales (marca, color y acabados específicos). En este caso, dicho auto adquiere, aparte de su sentido funcional, un sentido ideológico: el estatus socioeconómico que detenta su dueño.

Así, el discurso, como vehículo, no únicamente sistematiza el sentido que transporta, sino que se vuelve portador de creencias e ideologías²³ (características extra-funcionales).

Por ello, Van Dijk afirma (1996): “la estructura del contexto social se verá en la estructura del discurso y que la estructura del discurso se verá en el contexto social” (p. 110).

De esta forma, a través del proceso discursivo, no únicamente se manifiestan nuestras ideas, necesidades o deseos, sino que, a su vez, se revela ante el otro (interlocutor) una postura social, económica, cultural y emocional que nos ciñe a un circunstancia específica dentro de una sociedad o un pueblo concreto, pues queda evidenciada la cosmovisión que ancla al individuo a una realidad particular, y que le da, en muchos casos, certeza de saberse a sí mismo.

Podemos decir, por tanto, que “en su funcionamiento ideacional, los textos constituyen sistemas de creencias y conocimiento. En su funcionamiento interpersonal, constituyen sujetos sociales (identidades, formas del sí mismo) y relaciones sociales entre sujeto²⁴” (Fairclough, 1995, p. 12).

Así pues, entendemos que, conforme el hombre evoluciona a la par de esquemas tecnológicos, espirituales y humanos, la necesidad de expandir las fronteras léxicas (el aprendizaje de nuevas palabras) se vuelve crucial para indicar su lugar en el mundo; al tiempo que estas palabras determinan y vuelven “inteligible” su discurso²⁵.

²³DRAE: “Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político, etc.”. Fairclough (1995) define ideología como: visión del mundo (p. 32).

²⁴La identidad social de las personas se construye, se mantiene y se cambia a través de los usos discursivos. Porque es en ellos donde se activan y se materializan esas “caras” que se eligen para cada ocasión. (Calsamiglia, 2002, p. 16).

²⁵Es importante señalar que el uso del término “inteligible”, que en este trabajo se utilizará, no se refiere al significado individual de una palabra, sino a la forma, función y concepción que exhibe toda representación textual (que no debe confundirse con “La coherencia”); y es que, en ocasiones, una proposición puede ser comprendida (coherente) aun sin

Si bien la actitud normativa del código lingüístico²⁶ (entendiendo por actitud normativa, todas las reglas sintáctico-gramaticales que dan forma a una lengua) resulta fundamental para la transmisión de un mensaje (ayuda a tener claridad en la exposición de los contenidos), al mismo tiempo nos iguala en el terreno de lo inteligible: imaginemos a un niño que aún no aprende la lengua de sus padres, de tal forma que sólo con el llanto, algún otro sonido o con el movimiento de sus brazos señale sus necesidades o los objetos que llaman su atención. Podríamos pensar que en esta situación nos encontramos ante una lengua privada que carece de reglas que estructuren las figuras de pensamiento, razón por la cual resultaría difícil la decodificación de los deseos del niño. Pero aun sin lexemas, se lleva a cabo lo que Lara denomina como una acción verbal²⁷.

Siguiendo con la idea de este autor, para el niño, comenzar a hablar determina otra acción, que no puede separarse del conjunto de acciones en que acontecen: “grita mamá al mismo tiempo que extiende los brazos para hacerla ir a él”. Aunque esto sigue siendo una acción verbal, también es cierto que dista mucho de ser un acto denominativo (nombrar los objetos), pues en sus primeros años de vida, el infante no distinguirá este acto de las acciones de las que forman parte. Señala Lara (2006): “pasará algún tiempo antes de que el niño disocie la voz „mamá” no sólo del complejo de acciones sino también de la presencia de su madre [la voz fuera del complejo de acciones en que aprendió y desarrolló la voz]” (p. 41).

En resumen, el acto denominativo no se produce arbitrariamente, ni al azar. No proviene de un deseo del infante, pues lo que vuelve a la palabra signo lingüístico de la lengua materna del niño, se afirma, es el esfuerzo que este realiza por ir aproximando su expresión a la que oye de sus mayores.²⁸

dicha inteligibilidad. De no ser así, el hombre limitaría gran parte de su mundo a una serie de objetos y no de objetivos: Pensemos en Tarzán y su tan afamado: “Yo Tarzán, tú Chita”.

²⁶Las estructuras conceptuales (ideas) se expresarán dándoles formas sintácticas (estilísticamente variantes) y expresiones morfofonológicas, mientras que las funciones pragmáticas, tales como tema y rema, y como las de agente o de objeto, están relacionadas con funciones sintácticas, como sujeto y objeto. (Van Dijk, 1996, p. 93).

²⁷Decimos que *hablar es una acción*. Lo es tanto como mover una mano, correr, saludar a alguien, andar en bicicleta o leer. (Lara, 2006, p. 41).

²⁸Es una acción denominadora, pero dirigida por una forma definida por la lengua de los adultos que lo rodean. (Lara, 2006, p. 45).

Asumamos, pues, la necesidad de poseer un código estructurado por un grupo de normas que el hombre formaliza en pos de la integración social que, impuesta, estructura la comunicación y permiten la adquisición y socialización del saber, aceptando con esto la igualdad²⁹ que los hombres comparten al concebir de igual forma la porción de mundo que les es afín.

Resulta ineludible entender, por tanto, que “una gramática del texto [conjunto de reglas] nos da una mejor base lingüística para elaborar modelos cognoscitivos del desarrollo (pensamientos), la producción y la comprensión de la lengua” (Van Dijk, 1996, p. 19).

De tal forma, es claro que el ser humano ha instrumentado una variedad de normas que formalizan toda estructura discursiva, con el fin de exteriorizar pensamientos, opiniones y sentimientos; generados, en gran medida, por el estímulo del espacio y tiempo que ocupa, y que tiene lugar en la interacción social.

1.3. Formación discursiva

En esta tercera parte del primer capítulo, se describe el proceso formal que sigue la oración para consolidar el párrafo y conceptualizar el discurso a través de la norma.

Debemos entender que la organización y delimitación de las partes segmentadas (oraciones) del discurso en cláusulas o macroestructura³⁰, nos lleva al tema central de toda elocución. A esta culminación le llamaremos Título del discurso o Superestructura, que no es más que la frase, oración o juego de palabras que identifica a una entidad comunicativa de otra. Dichas estructuras, que se definirán con más precisión en la segunda parte de esta investigación, no solamente determinan la función interlineal (función gramatical) sino, también, su

²⁹“En lo que se refiere a la adquisición del núcleo gramatical, todas las personas somos iguales, no es ese el caso en lo que respecta a la adquisición y el desarrollo de la competencia comunicativa” (Calsamiglia, 2002, p. 43).

³⁰ “Las macroestructuras semánticas son la reconstrucción teórica de nociones como "tema" o "asunto" del discurso” (Van Dijk, 1996, p. 43).

relación contextual (la relación con la realidad), lo que ayuda a concretar la frontera conceptual (cognición) que en la palabra se vuelve ambigua³¹.

Señala Van Dijk (1996): “a fin de cuentas, la coherencia textual depende de la interpretación semántica y pragmática asignada por un lector/oyente”. (p. 26).

Así como la mano del hombre en ocasiones busca modificar el cauce de un río, el deseo de interpretar el entorno hace que el individuo comience a imponer reglas tangibles que le permitan encausar las estructuras discursivas y, por tanto, la significación de su mundo (lo cual, entre otras cosas, permite direccionar el significado de las palabras a gusto).

Ante esto, fue necesario constituir una materia que se consagrara al estudio del discurso. Una asignatura que englobara y delimitara los principios y valores de otras disciplinas dedicadas al análisis estructural y significativo de la alocución. Una ciencia que diera certeza (contexto) y cohesión (estructura lingüística) a lo que se decía. “Una materia que al ser instrumentada fuera ,garantía de la realidad”” (Van Dijk, 1996, p. 27).

De tal forma surge la Gramática Contextual³² como una “relación entre la Gramática y la Pragmática, lo que presupone una descripción gramatical de secuencias de oraciones y propiedades del discurso como un todo para, por ejemplo, dar cuenta de las relaciones entre actos de habla (juicios) y macroactos de habla (emisión de una idea completa)” (Van Dijk, 1996, p. 18).

Volvamos al niño del ejemplo anterior, pero ahora ya ha adquirido un limitado acervo de palabras. En este punto, el infante es capaz de señalar determinados objetos pero incapaz de sustentarlos en la realidad. Esto es, si el niño tuviera un “dolor de muelas”, debido a la falta de conocimiento en la organización o contextualización de las estructuras del pensamiento u oraciones (sujeto, verbo, predicado), se vería imposibilitado para definir su dolor; pues la “competencia lingüística (competencia comunicativa) implica conocer no sólo el código lingüístico, sino también cómo decirlo de manera apropiada (y eficaz), a

³¹Cfr. CalsamigliaBlancáfort, Helena y Tusón Valls, Amparo, *Las cosas del decir, Manual de análisis del discurso*, “principios de cooperación e intertextualidad”, 3ª ed., Barcelona, 2002, p. 23.

³²Denomina las normas que dan orden y fluir a las ideas (Van Dijk, 1996).

quién y qué decir en cualquier situación dada en contextos socialmente significantes” (Calsamiglia, 2002, p. 43).

Al no tener el acto elocutivo una estructura ¿cómo podría el niño expresar concretamente su dolor? Peor aún, cómo sabe ese niño que lo que siente es un dolor o que se llama dolor, si no tiene la certeza de lo que significa la palabra dolor, la cual sólo se adquiere mediante la experiencia que se desarrolla en el contexto del uso continuo de la lengua³³. Asumimos por tanto que “la sintaxis de las secuencias [discursivas] debe reflejar las condiciones de coherencia que estudiaremos en el nivel de la descripción semántica” (Van Dijk, 1996, p. 24).

Así, el discurso debe gozar de una norma que forme unidades coherentes, ya que, como señala Van Dijk (1996): “la propiedad semántica global de los textos [...] ha sido frecuentemente llamada coherencia o cohesión. Por tanto, una secuencia de oraciones se considera coherente si estas oraciones satisfacen ciertas relaciones semánticas” (p. 25).

Gracias a las reglas gramaticales, el ser humano va formando oraciones, entendidas, de acuerdo con la tradición lingüística española secular. Al respecto, Lope Blanch (1979) afirma: “toda estructura predicativa constituida por un sujeto y un predicado, cualquiera que sea su contenido semántico –completo o incompleto- y cualquiera que sea su modo de comunicación” (p. 10).

De tal forma, la oración es apenas la promesa de un mundo tan amplio como la norma determine; es el inicio de la frase que nos lleva por caminos discursivos insospechados³⁴.

Comprendiendo la necesidad primigenia que la oración detenta, no sólo damos pie a la organización de nuestro pensamiento, sino que alentamos la amalgama léxico-semántica generando oraciones complejas (períodos y cláusulas) derivadas de razonamientos complejos. Circunstancia que nos lleva, de

³³Completa Van Dijk (1996): “Una teoría compleja del significado de discursos también tiene un componente cognoscitivo, mientras está claro que el objeto de la búsqueda de un modelo cognoscitivo en la psicología es la *comprensión* del discurso en sí” (p. 39).

³⁴Lope Blanch (1983) afirma: “Reservo el nombre de oración al sintagma bímembre entre cuyos elementos se establece una relación predicativa. Corresponde a la fórmula de Bühler [S←P], interpretada no sólo como símbolo de la relación entre un sujeto gramatical y un predicado, sino también entre un tema y un concepto. Llamo frase al enunciado, capaz de autonomía, que no está articulado en forma predicativa, sino que está constituido por un elemento nuclear –normalmente un sustantivo-” (p. 259).

nuevo con base en la gramática, a la formación de macroestructuras³⁵, ayudándonos a establecer con ello un sentido preciso de las cosas, pues reduce el campo semántico del texto a algo concreto.

Podemos entender ahora, que la macroestructura tiene como función gramatical cohesionar grupos oracionales para generar alusiones, las cuales transformamos en información que nos ayuda a expresar unidades coherentes.

Subraya Van Dijk (1996) refiriéndose a esta capacidad discursiva del individuo: “Se establece la coherencia no sólo a base de las proposiciones expresadas en el discurso, sino también a base de las que están almacenadas en su memoria” (p. 40).

A su vez, la macroestructura, al ser una unidad más amplia estructuralmente hablando que la cláusula, ayuda a contextualizar el tema. Esto es, la información derivada de la cláusula, al estar constituida por proposiciones, debe tener un piso contextual, algo sólido –por llamarlo de alguna forma-, que nos permita estrechar y deducir el concepto que se está formulando (objeto).

En este sentido, “la coherencia de textos no es únicamente intencional, sino también depende de las relaciones entre los referentes (significado-significante) de las expresiones de las oraciones respectivas; a éstos también se les llama extensiones. De ahí la necesidad de una semántica referencial o extensional” (idem, p. 26).

En resumen, podemos comprender que la macroestructura reduce y organiza grandes cantidades de información que de otra forma sería imposible asimilar, con el fin de representar correctamente una idea.

1.4. Conceptualización del objeto

Ahora bien, imaginemos por un momento que hemos nombrado el objeto con base en su circunstancia. ¿Cuál es el proceso cognitivo que vuelve inteligible a este objeto?

³⁵“Las macroestructuras semánticas son la reconstrucción teórica de nociones como “tema” o “asunto” del discurso. Ver función de la macroestructura (Van Dijk, 1996, p. 43).

El misterio de la representación de la realidad que hacemos en la mente es develado gracias a la enunciación de reglas para la formación de **objetos** y **conceptos**. Soage (2006) afirma:

“Estas reglas, utilizadas a través de una práctica discursiva en un momento dado, explican por qué se ve (u omite) algo; por qué una palabra se utiliza con un significado determinado en una frase determinada” (p. 50).

De tal forma, la conceptualización, señala Foucault (1972), está determinada por la relación intrínseca de dos preceptos, que a su vez, cohesionan las unidades del discurso: El primero tiene que ver con lo *contingente* de la lengua: una configuración discursiva es actualizada sobre otras.

El segundo aspecto se refiere a la *intencionalidad* del emisor, los deseos y necesidades priorizan la contingencia (Laclau, 1993).

Tal vez sea esta la razón por la que Foucault (1972) define el discurso como: “aquellas verdades o prácticas que se toman por descontado y que, de forma sistemática, forman los objetos de los que hablan” (citado por Soage, 2006, p. 49).

Entendamos, pues, que las reglas de formación de *objetos* y *conceptos* se establecen a partir de la estructura discursiva que cada hablante elige, con base en sus necesidades y deseos, con el fin de imponer la concepción de un objetos.

Van Dijk (1996) añade una característica a esta intención: “Las interacciones se llamarán *satisfactorias* si se realizan las metas de los diversos participantes, y *subjetivamente satisfactorias* si sólo se realizan las metas de un participante” (p. 109).

Asumimos entonces, que en la medida que un emisor se vea satisfecho por el éxito alcanzado por su discurso, éste será *eficaz*.

Por tanto, el discurso, al ser entidad de pensamientos, constituido y regido por normas que el individuo ha impuesto, socializa y materializa nuestras ideas, deseos y sentimientos. Al tiempo que es la herramienta con la cual interpretamos

nuestro entorno.

Esta entidad sistematizada dará *eficacia* a nuestras expresiones e interpretaciones en la medida que cada individuo comprenda las reglas que norman el sistema, y que se encuentran en juego al interior de su sociedad.

Definamos, finalmente, el discurso como: ayuntamiento de oraciones, regulado por normas sintáctico-semánticas que le dan forma y coherencia, a través del cual expresamos (nombramos) e interpretamos, en contexto, el entorno en el que nos desenvolvemos.

2. Estructuras formales del discurso: cláusula, período y oración

Para quienes nos dedicamos al estudio de la lengua es habitual convivir con términos como sintaxis, semántica y gramática, los cuales resultan primordiales en la organización de todo texto, pero, sobre todo, para la investigación y análisis lingüístico de éstos.

Toda unidad textual posee una estructura particular que el emisor actualiza sobre otra para comunicarnos según su visión una situación específica. Se puede afirmar³⁶ que dicha estructura se determina con base en las formas sintácticas que, por un lado, desarrolla el individuo que formula el discurso y, por otro, en la carencia o plétora léxica de quien decodifica.

Al respecto, Lope Blanch (1997) considera la “importancia que puede tener el análisis sintáctico del discurso, cuando se trata de caracterizar el estilo propio de un hablante” (p. 15).

Lo anterior no estipula que la sintaxis, al sólo tener a su cargo el estudio de un microcosmos formador, refiriéndome a la estructura interlineal de la proposición y del texto, únicamente pueda ayudarnos a develar el tejido gramatical del discurso, sino también nos asiste en su interpretación. Por tanto, es, en gran medida, gracias al análisis de las estructuras clausulares, que dan forma a períodos y oraciones, que podemos concebir y delimitar la configuración de cada discurso, evidenciando con ello las formas particulares en las que se comunica cada hablante. Formas que influyen en el significado e intención que todo discurso lleva en sí.

Cómo estudiar e identificar la disposición de los elementos que caracterizan a cada discurso es lo que a continuación se expondrá y, para lograr este fin, se hará uso de lo postulado por Lope Blanch respecto a “la cláusula y el análisis del discurso”; de tal modo que, antes, podamos definir cada uno de los conceptos que

³⁶Ya que hablamos de estructuras materiales en las que se sustenta la lengua.

dan origen al texto y, posteriormente, identificarlos las diferencias estilísticas, y por tanto de pensamiento, de cada unidad discursiva.

2.1. Oración

Lope Blanch (1979) sigue una clara división conceptual de los elementos integradores de todo texto, establecida como parte de la tradición gramatical española. De tal forma nos encontraremos con categorías como: cláusula, período y oración. Conceptos que si bien en coalición forman un panorama totalizador, son disímiles entre sí. Un claro ejemplo de ello son la cláusula y oración.

Lejos de toda suposición, debemos entender que entre estos dos conceptos, cláusula y oración, hay una diferencia abismal. Es decir: al tiempo que se utilizará la cláusula “para designar un concepto semántico (expresión de sentido completo)”, nos serviremos del término oración “para dar nombre a un concepto gramatical, concebido formalmente (expresión formada por un sustantivo y un verbo)” (Lope, 1979, p. 10).

Por tanto, podemos entender a la oración como una proposición mínima de sentido limitado. Por esa razón al denominarla “unidad mínima” se convierte en “la expresión oral de un juicio” (Lope, 1979, p. 6). Por ejemplo: “Me peino el cabello” es una oración compuesta por un sujeto tácito y un verbo predicativo en la que podemos encontrar un sujeto implícito “Me”, que es “Yo”. De esto, “Yo” ejerzo una acción (verbo peinar) hacia mí mismo, pues es mi cabello.

Como vemos, sólo se expresa un juicio, pues no especifico la razón o causa por la que lo hago.

Entendemos entonces que “oración ha sido el término usado para designar la expresión constituida por un nombre y un verbo en relación predicativa” (Lope, 1979, p. 3), el cual organiza contenidos de conciencia breves.

Pero también en ocasiones una oración puede ser un concepto semántico en sí misma. –“En veces la oración es una concepción formal, en veces una concepción semántica”-. Una proposición (como denomina Bello a la oración)

puede contraer un sentido pleno de lo que se dice, pero también puede sólo ser juicio, lo que la llevará a ser una parte de este sentido completo.

Llamaremos oración gramatical, entonces, a toda estructura bimembre predicativa en la que existe una relación que Karl Bühler, señala Lope Blanch (1979), ha simbolizado mediante la fórmula $[S \leftarrow P]$, concepto que va más allá del enunciado constituido por nombre y verbo.

El mismo Lope Blanch (1979) denomina oración a la “expresión contenida por un nombre y un verbo, pero que a su vez extiende sus límites a otros enunciados, verdaderamente oracionales, carentes de verbo o de sujeto gramatical en sentido estricto o de agente” (p. 15).

Aunque, cabe señalar, si bien en la fórmula de Bühler únicamente indica que la proposición tiene dos miembros: un elemento $[P]$ está en relación predicativa respecto del otro $[S]$, éste no necesariamente debe ser sujeto gramatical (como en los ejemplos de arriba).

“... quedan también incluidas dentro de ese esquema simbólico las expresiones carentes de sujeto gramatical, del tipo *me fue bien en el examen* o del tipo *hubo toros*, dado que la bondad del resultado $[P]$ –el ir bien- se predica de mí $[S]$ – aunque no de un yo nominativo-, así como la *existencia* $[P]$ –el haber- se predica de los toros $[S]$, por más que sintácticamente ese sustantivo sea un O.D.” (Lope, 1979, p. 16).

Aunque en el infinito universo de la lengua, y de la creatividad del hablante, referirnos a la oración tradicional como única estructura que se acopla a lo fórmula establecida por Bühler sería arbitrario.

Concentrémonos en todas esas expresiones de sentido completo, o no, que se forman de modo poco convencional pero que, aun así, se ajustan perfectamente a la idea $[S \leftarrow P]$:

Construcción oracional tradicional: *la mamá hace sándwiches*. No tradicional *¡llueve!* o *¡Fuego!*

En el primer ejemplo podemos identificar fácilmente, debido a su sencillez formal, la cual se advierte por el uso habitual de este tipo de estructuras, al sujeto (la mamá) y un predicado (hace sándwiches). Pero en los otros dos ejemplos ¿dónde se encontrará el agente y dónde el elemento predicativo?

En el caso de *¡llueve!*, al ser un verbo unipersonal, es decir, un verbo en el que no se puede tener claro quién lo lleva a cabo, podría causar complicaciones en el análisis discursivo si no se procura una explicación concreta de los elementos que lo constituyen. Por ello Lope Blanch (1979) señala, “solo las expresiones constituidas en torno a un verbo unipersonal pueden representar un inconveniente grave a este concepto de oración gramatical” (p. 16).

Por tanto, no se debe procurar un agente en este segundo ejemplo, o por lo menos no un sujeto agente que realiza la acción pues, a demás, no se trata de un verbo activo. Así, simplemente procuremos un sujeto.

Preguntémonos antes que todo, ¿quién llueve? Al ser “llueve” un verbo que expresa un fenómeno meteorológico, algunas personas podrían afirmar que su agente no sería otro más que la divinidad, es decir, Dios o la naturaleza. Pero afirmar esto sería denostar el aspecto formal y estructural que tanto defiende la escuela lingüística tradicional española, pues al mirar a alguien y afirmarle “llueve”, no pensamos en nubes, agua, o dios alguno.

Por tanto el objeto-sujeto contenido por este verbo: debe entenderse como un sujeto de significación cognada.

Aunque según Lope Blanch (1979), se podría intuir, de lo antes expuesto, que del verbo unipersonal se extrae el sujeto, esto debería ser, en la práctica, a la inversa. Es decir, a partir del nombre designar un fenómeno, provocando así que lo cognado sea el verbo; explicando, de esta forma, por qué el verbo, al final, embebe al sujeto (por qué el sujeto se halla implícito en el verbo).

Entendamos que el proceso por el cual el sujeto es cognado, atiende a la forma de inferirlo: *La lluvia* → la lluvia existe, se produce; ese *ser la lluvia* → *llover*.

En el último ejemplo, nos enfrentaremos a un concepto completamente distinto al anterior, lo cual no implica que la cualidad de oración quede fuera.

¡Fuego!, como podrá haber notado el lector, a diferencia del paradigma que lo antecede, no es un verbo sino un sustantivo; lo que provoca que su análisis estructural no sea tan enrevesado.

La sencillez del estudio de estos enunciados no oracionales se atribuye, en gran medida, al hecho de que la significación que pueden asignar en un momento determinado no depende totalmente de ellos, sino que es compartida por un elemento externo. Esto es, el enunciado se ve imposibilitado para nombrar un referente si no hay un contexto que coadyuve a identificar el objetivo por el que dicho enunciado ha sido formulado.

Si bien el contexto se halla en todo tipo de oraciones, es en este tipo que adquiere un carácter decisivo, ya que sin él la significación de estos no tendría sentido alguno, impidiendo la decodificación del mensaje.

Por tanto, una vez expuestas sus características formales, denominaremos a este enunciado no oracional “frase”:

“Llamo frase al enunciado, capaz de autonomía, que no está articulado en forma predicativa, sino que está constituido por un elemento nuclear –normalmente un sustantivo-“ (Lope Blanch, 1983, p. 259).

Retomemos el caso: imaginemos una situación en que la parte alta de una oficina se está incendiando. Nadie se ha percatado aún del inconveniente salvo el auxiliar del control sanitario, quien, al no saber qué hacer, sale corriendo al tiempo que grita *¡Fuego, fuego!*

¿Qué determina que esta persona, en lugar de expresar clara y sencillamente la situación (*¡hay un incendio en planta alta, debemos salir deprisa o podríamos sufrir un accidente!*), corra y al hacerlo grite *¡Fuego!?*

Mi duda aumenta considerablemente cuando, sin mayor oposición racional, las personas, alrededor de quien grita, salen corriendo despavoridas.

La explicación, de entrada, puede ser muy simple: Al vivir en sociedad los individuos compartimos una serie de nociones que han sido instituidas

colectivamente. Estas nociones o frases conllevan significados disímiles que vamos comprendiendo según el contexto o circunstancia en que nos encontremos. Así, frases como *Buenas tardes. Con su permiso. Una limosna, por caridad* son enunciados simples que expresan un juicio y que, a su vez, comparten una significación totalizadora.

Por ello, mientras en el verbo unipersonal lo cognado es el sujeto, en la frase es el significado del objetivo lo cognado.

Es así que al gritar *¡Fuego!* podemos entender, según la multiplicidad de circunstancia, que *alguien logró prender una fogata* o, simplemente, que *se quema algo*.

De lo anterior, y de acuerdo con la fórmula de la oración bimembre, podemos intuir que nuestro ejemplo *¡Fuego!* tiene un sujeto y un predicado implícito:

¿Quién realiza la acción? Yo o Nosotros → Sujeto.

¿Cuál es la acción? Correr → Verbo.

¿Por qué debo hacerlo? Porque algo se incendia → Predicado.

En el mismo rubro de la cláusula Lope Blanch distingue un paradigma más en los enunciados no oracionales. Así, nos encontramos con las “prooraciones” y las oraciones elípticas.

La prooración es un enunciado simple que completa la unidad ya existente. Esto es: un sintagma como “*Mi hermano*” no disfrutaría de un significado pleno a menos que se complementara con otro colocado antes (prótasis o principio). De tal forma se completa la elocución: ¿Quién te lo dijo? – “*Mi hermano*”

Es así que la prooración completa el sentido de una oración simple que podríamos interpretar como una respuesta: ¿Dónde lo dejaste? – “*Aquí*”

Lope Blanch (1983) afirma: “Me sirvo del término prooración para designar al morfema o sintagma de estructura no oracional que implica, completándola de algún modo, una oración ya expresada” (p. 259).

Es en la oración elíptica que nos enfrentamos a una vacilación. Me refiero, simplemente, al hecho de entender que un sintagma de este tipo también es una oración gramatical. Entonces, ¿por qué distinguirla en la gaveta de los enunciados no oracionales?

Intuyo que lo anterior se debe a la cualidad “elíptica” que le da nombre a la oración, pues esta peculiaridad provoca que algunos de sus elementos constitutivos se omitan³⁷ al estar claramente implícitos, ya por la situación (contexto espacial), ya por connotación léxica (haber sido expresado en un enunciado anterior, contexto lingüístico).

Así, en “*Mi hermano estudia leyes y mi hermana, filosofía*” encontramos que al ser dos oraciones coordinadas, el verbo (*estudiar*) en la segunda oración se omite, pues se intuye. Por tanto, el fin de la oración elíptica es provocar la intuición de ciertos elementos por medio de un contexto, en este caso lingüístico.

Tal vez por lo antes expuesto, para Lope Blanch (1979) resulta crucial no sólo el concepto de oración del licenciado Villalón, el cual habrá de volverse tradicional en la escuela lingüística española, sino también la noción de cláusula; pues es en la confrontación de estos que fundamenta su postura analítica, evitando toda confusión:

“Helo aquí: “que oración se compone por la mayor parte de persona que hace alguna obra: y de verbo: y de persona con quien se denota passar, o hacer aquella obra del verbo... y digo que clausula es a las vezes una oración sola: y otras vezes es un ayuntamiento de muchas oraciones las cuales todas juntas esperan y manifiestan cumplidamente el conçibimiento del hombre con el propósito que tiene tomado para hablar” (p. 4).

³⁷La omisión de alguno de sus miembros provoca que la oración se vuelva unimembre (enunciado no oracional).

2.2. Período

Comenzaré señalando lo postulado por Gonzalo Correas (siglo XVII) y Gregorio Herraiz (1869) para establecer, de una manera ilativa, la noción de “Período”. Conceptos que, cabe señalar, Lope Blanch habrá de sumar a su acervo metodológico:

Correas: “con las oraciones gramaticales multiplicando se una tras otra, i muchas vezmezclandose una entre otra se haze el periodo, ó corto con pocas oraciones, i a veces con solo una, ó largo con muchas” (citado por Lope Blanch, 1979, p. 5).

Herraiz: “En cambio „período” es la cláusula compuesta de dos partes, la una que expone lo primario del pensamiento (prótasis o principio) dejándolo suspenso y dependiente de la otra, que la completa (apódosis o conclusión). Luego, todos los „períodos” son „cláusulas”, mas éstas no siempre son períodos” (citado por Lope Blanch, 1979, p. 6).

Podemos entender, de lo expuesto, que “período” es una unidad que está formada por dos o más oraciones simples que comparten un sentido común. Aunque lo peligroso de adoptar una definición tan escueta como ésta, resulta en la limitación analítica y, por tanto, en la reducción conceptual de las estructuras discursivas.

Es así que podemos encontrar definiciones, con el mismo sentido, como la de José A. Pérez-Rioja: “suele llamarse „*período*” ya a la cláusula que consta de dos partes” (Lope Blanch, 1979, p. 8).

Considerar, pues, a todo conjunto de más de dos oraciones como un período sin definir las fronteras funcionales propias de cada enunciado nos llevaría a la esterilidad analítica (pues cómo identificaríamos que oración es qué), imposibilitando, con ello, la identificación del funcionamiento de la unidad.

Por tanto, descifrar el mecanismo por medio del cual una oración se alía a otra es fundamental para el reconocimiento del sentido que comparten.

Al identificar estas funciones, el mismo Lope Blanch (1979) desarrolla una definición que se acopla aún más a las necesidades analíticas del discurso: “Período es el enunciado constituido por dos o, a veces, varias oraciones o frases entre las que se establece una sola relación sintáctica, ya sea paratáctica o hipotáctica”.

Idea que, de cierta forma, se dilucida ya con Miguel Jiménez Aquino: “Cuando la cláusula consta de dos partes, conteniendo una de ellas las oraciones principales, y la otra todas las accesorias, recibe el nombre de *período*” (citado por Lope Blanch 1979, p. 7).

Recordemos uno de los ejemplos ya usados: *¿Dónde lo dejaste?* Este tipo de oración tiene significación sólo en conjunto con otra oración. Es decir, preguntar a alguna persona dónde dejó determinada cosa no tiene mayor sentido si la respuesta no se establece inmediatamente, pues, ¿qué es lo dejado o cuál es el sitio que señala ese dónde?

De tal forma, entendemos que al preguntar *¿Dónde lo dejaste?*, la respuesta que emite la contraparte, es lo que da sentido a ésta: *¡Aquí!* (*Si pregunto → espero respuesta*).

En la cláusula *“Se fue a su casa porque se sentía mal”* identificamos un período compuesto de dos enunciados simples. Recordemos que el enunciado simple se caracteriza por un sujeto y un verbo en forma predicativa [S] ← [P]. De tal forma, *“se fue a su casa”* es la primer oración y *“se sentía mal”* la segunda, que se subordina a la primera por la conjunción causal *“porque”*.

Esto es, al mencionar que alguna persona *“se siente mal”* únicamente estamos externando un juicio (informamos). Pero si nuestro período inicia con el enunciado *“Se fue a su casa”* se podría pensar que, esa persona, *olvidó apagar la estufa, olvidó a su hijo* o, simplemente, *se siente mal*.

Con esta acepción hecha por Lope Blanch (1979), se reconoce la multiplicidad de funciones que cada oración adquiere al interior del período: “Podría, así, hablarse de períodos paratácticos e hipotácticos, y -dentro de ellos-

de período adversativo, período disyuntivo, período condicional, período consecutivo, período casual” (p. 24).

Funciones que nos provén información conceptual o formal detallada, como lo señala Bogar Sierra (2004) en su artículo *La estructura de la cláusula*: “Mostraba al estudiante la distinción entre las relaciones oracionales de coordinación (paratáctica) y de subordinación (hipotáctica), las primeras como relaciones de orden lógico-semántico (idea completa), y las segundas como relaciones de funciones de oraciones simples” (p. 75).

De tal forma, la relación paratáctica se define como la oración que existe una al lado de la otra. Esta alianza implica que ninguna se subordina a la otra. Podría llevar conjunción (*y, ni, que, o, sea, bien, pero, sino. Aunque, mas, pero, sin embargo, etc.*) o no llevarla.

Mientras la correlación hipotáctica radica en la dependencia que un enunciado tiene hacia el otro, es decir, dos oraciones al compartir el mismo verbo, una de ellas no podrá existir sin la otra. Ejemplos:

1. “*Trabajo mucho pero gano muy poco*” (período adversativo). El período se compone por dos oraciones “*trabajo mucho*” y “*gano poco*”. En ambos casos el sujeto está implícito. Su cualidad adversativa de coordinación radica en la contraposición conceptual que forman las dos, y que en la conjunción adversativa “*pero*”.

2. “*Le dijo que vendría hoy*” (período sustantivo objetivo). Los enunciados simples son “*le dijo*” y “*vendría hoy*”. La subordinación se da por simple lógica, si ocupamos sólo la oración “*vendría hoy*” por simple intuición preguntaría: ¿Quién o qué viene hoy? Por tanto esta oración depende de la anterior.

La propiedad sustantiva del período radica en la personificación cognada en “*Le*” del sujeto que lo dijo. Así, la cualidad de objetivo se cumple preguntando a la oración ¿qué le dijo? → “*que vendría hoy*”³⁸

3. “*Llegue, vi y vencí*” (período copulativo de tres oraciones). La cualidad copulativa implica que ninguna subordine a la otra, por tanto se coordinan.

³⁸Cada vez que el emisor “dice”, “escribe” o “pregunta algo” se trata de una subordinación complementaria objetiva.

La cualidad copulativa entre oraciones se da a partir de conjunciones (y, pero, o, sino, aunque). En algunas gramáticas se prevé que en este tipo de oraciones coordinadas se podría sustituir la conjunción con signos de puntuación: coma o punto y coma. Pero, siendo riguroso, al final no dejan de ser un tipo de conjunción.

En este caso las dos primeras oraciones van coordinadas por una coma, ocupando la última la conjunción “y”.

Es Alejandro Pescador, en su análisis, “Estructura del discurso en dos crónicas contemporáneas de la Ciudad de México”, quien nos muestra con más claridad el procedimiento que Lope Blanch sigue para identificar el “período” que “habrá de entenderse como el enunciado bimembre entre cuyos componentes existe una relación sintáctica inmediata; habrá pues períodos hipotácticos o de subordinación (en sus diversos tipos), y períodos paratácticos o de coordinación (con relaciones copulativas, distributivas, ilativas, adversativas y disyuntivas)”. (Pescador, 1994, p. 64):

“Se hace necesario reconocer un importante logro de Lope [...] Me refiero a su clasificación de la oración subordinada sustantiva: de sujeto, de objeto directo e indirecto, de término de preposición, predicativas y complementarias adnominales. [Anexando a esta] la sabida triple distinción entre oraciones sustantivas, adjetivas y adverbiales” (Bogar, 2004, p. 75).

Tal vez esta aportación se deba a la abundante utilización de la subordinación sustantiva más que de períodos adjetivos en el texto popular. Intuyendo³⁹ que “la razón de esa diferencia puede estar en el carácter mismo de la expresión popular, afecta a considerar sólo los elementos esenciales de la comunicación, en detrimento de los complementos⁴⁰ u ornamentos”.

La ordenada clasificación de las oraciones subordinadas empleadas por Lope Blanch no sólo evita la inclinación por un análisis funcional o estructural, sino que “esa clasificación estrictamente funcional” permite realizar ambos, sin excluir

³⁹Deducción a la que llega en su análisis “La estructura de la cláusula en seis cuentos populares de México”.

⁴⁰Oraciones complementarias como adjetivas o explicativas.

la identificación de la forma que pueden asumir los sentidos y funciones oracionales codificadas en una cláusula.

Por ello intuyo, y concluyo, que el análisis heredado por Lope Blanch tiene su vórtice en la identificación y clasificación de las funciones subordinantes.

Así, advierte Gregorio Herraiz, “período es la cláusula compuesta de dos partes, la una que expone lo primario del pensamiento (prótasis o principio) dejándolo suspenso y dependiente de la otra, que la completa (apódosis o conclusión). Luego, todos los „períodos“ son „cláusulas“, mas éstas no siempre son períodos”. (Lope Blanch, 1979, p. 6).

De esta forma voy difuminando la frontera existente entre período y lo que comienzo a definir como cláusula.

2.3. Cláusula

Retomemos el concepto del Lic. Villalón que tanto parece agradar a Lope Blanch y que, por supuesto, influye de forma determinante en su visión analítica:

“... y digo que cláusula es a las veces una oración sola: y otras veces es un ayuntamiento de muchas oraciones las cuales todas juntas expresan y manifiestan cumplidamente el conqibimiento del hombre con el propósito que tiene tomado para hablar” (p. 2).

La importancia de la definición que Villalón desarrolla sobre cláusula es determinante para el análisis sintáctico del discurso, pues nos permite entender la diferencia entre una oración de características funcionales y un enunciado de orden lógico-semántico.

Es así que al ser la cláusula “a las veces una oración sola y otras veces un ayuntamiento de muchas... las cuales... expresan y manifiestan cumplidamente el conqibimiento del hombre”, su función se vuelve expresamente conceptual, escapando al rigor de la clasificación formal que aprisiona al enunciado simple:

Entendiendo a la cláusula como una “unidad que comunica pensamientos completos”:

“Le dijo que vendría hoy”, “Vine, vi y vencí”.

Unidad que, debido a su cualidad lógico-semántica, irá contenida entre dos puntos, pues al no poseer forma gramatical propia también puede constituirse de un solo enunciado, lo que la vuelve una “expresión con autonomía elocutiva”.

Por tanto, al asumir que “la oración o reunión de oraciones que forma sentido completo toma el nombre de cláusula, pudiendo ser simple o compuesta”; nos enfrentamos a la clasificación que Herrainz hace de ésta: “Ellas (las cláusulas) pueden ser *simples* o *compuestas*, *independientes* o *relacionadas*, *sueeltas* o *periódicas* y *cortas* o *largas*” (Lope Blanch, 1979, p 2).

Son cláusulas **simples** las que sólo llevan una oración principal, yendo o no acompañada de otras accesorias” (*Ya vine*), en tanto que son “**compuestas** las que constan de varias partes gramaticales, llamadas **miembros**” (*Se fue a su casa porque se sentía mal, pues ayer comió camarones*). **Independientes** son las cláusulas que no reconocen entre sí otra relación que la que las liga a la totalidad del discurso o tema (*Vine, vi y vencí*), y **relacionadas** “las que a más de los lazos generales, están unidas por otra particularidad”. **Suelta** la yuxtapuesta (*Algunos estudian, otros trabajan, los más no hacen nada*), y **periódicas** “las que están unidas por signo de conjunción” (*Le dijo que vendría hoy*). “**Cortas** son las desprovistas de oraciones explicativas (*¿Dónde lo perdiste?*), y **largas**, las que abundan en formas accidentales.

Los componentes de una cláusula pueden ser **miembros o incisos**. El miembro es parte general de la cláusula y el inciso, accidental, que la explica y detalla.

Los miembros pueden ser **principales** (los que constituyen el inicio de la cláusula), **subordinados** (la conclusión) y **paralelos** (dos miembros, principales o subordinados, que van coordinados entre sí) (Ibídem, p. 7).

En este punto, podemos darnos cuenta de la importancia que puede llegar a tener el análisis sintáctico del discurso, a la hora de “caracterizar el estilo propio de un

texto”; pues gracias a este tipo de estudio se identifica, de entrada, la extensión de la calidad elocutiva o la sencillez léxica de las oraciones gramaticales que un emisor emplea para comunicarse (de forma oral o escrita).

Se observa, así, que esta austeridad en la construcción léxica de las cláusulas va ligada a la organización de contenidos breves, ya que los enunciados atienden, casi exclusivamente, a los elementos fundamentales e indispensables para la comunicación de los contenidos.

Es decir, la oración únicamente estructura aquellos elementos esenciales que “manifiestan cumplidamente el conocimiento del hombre”, volviendo el mensaje sumamente lacónico e intuitivo. Característica propia, en gran parte, de la tradición popular.

En el hablante instruido, al contrario, se hace manifiesto su capacidad para formar cláusulas amplias y complejas, de ahí que su calidad elocutiva se vuelve extensa. Esto se hace patente en el discurso escrito, pues la formación de cláusulas, en su mayoría, se pueden relacionar entre sí por simple yuxtaposición. Expresando con ello oraciones amplias y cerebrales, derivadas de razonamientos completos.

Es así que, siendo más preciso, la importancia de la investigación estilística en el ámbito elocutivo de un texto radica en la identificación del aspecto cognitivo-contextual, denotado en dos características formales que estriban en las funciones sintácticas de las oraciones. Me refiero al carácter contingente y de adecuación que comprende cada discurso en su afán por nombrar el mundo.

Dicho de otro modo, la concreción de estos dos elementos cognados se sustenta en la función formal de los elementos sintácticos que envuelve la cláusula: “no obstante ser la cláusula una unidad fundamentalmente conceptual, la estrecha relación lógica de sus elementos constituyentes determina que su expresión oral *pueda ser caracterizada formalmente*: su límite es la pausa final” (Lope Blanch, 1979, p. 19).

Intuyo, de ello, que la contextualización se forma o se deforma según lo permita la competencia (contingencia⁴¹) entre elementos lingüísticos y extralingüísticos,

⁴¹Relación intención-extensión.

muchas veces provocada intencionalmente o por la austeridad léxico-estructural (adecuación) que detenta un emisor. Por ejemplo:

“El hombre, que mata a su prójimo, no merece el paraíso”

En este caso (oración subordinada explicativa), el inciso –lo contenido entre comas- no determina el sentido de la oración, por lo que podría obviarse: El hecho de que alguien pueda matar a su prójimo es información incidental y podríamos sustituir la idea del inciso por cualquier otra e incluso así tendrá sentido: “El hombre, que analiza el discurso, no merece el paraíso”.

Esta situación cambia radicalmente si omitimos las comas: “El hombre que mata a su prójimo no merece el paraíso”. Demostrando así que únicamente será el hombre que mata a su prójimo quien no merecerá el paraíso.

Al respecto Lope Blanch señala: “determinadas oraciones complementarias –adjetivas, explicativas y circunstanciales– son relativamente escasas en la sintaxis española. Ello puede deberse a que se hallan en competencia con complementos no oracionales de igual función”; o también a la dificultad en la comprensión cognitiva de sus formas, como en el ejemplo anterior.

“Cuando un gobierno como el chileno suspende o restringe excepcionalmente ciertos derechos, porque ello resulta necesario para neutralizar y derrocar la acción ideológica o terrorista del marxismo-leninismo, o para levantar al país de la postración moral y material en que lo sumió la demagogia, no sólo no está vulnerando los derechos humanos, sino que los está protegiendo y afianzando”

42

En este caso formado por tres cláusulas, en las dos primeras observamos que entre “*Cuando un gobierno como el chileno suspende o restringe excepcionalmente ciertos derechos*” y “*ello resulta necesario para neutralizar y derrocar la acción ideológica o terrorista del marxismo-leninismo*” hay una relación

⁴²Discurso emitido por el otrora presidente de Chile, Augusto Pinochet el 11 de septiembre de 1987.

de subordinada circunstancial causal, instrumentada por el nexos “*porque*”. Donde la oración subordinada está indicando la causa (el resultado) de la proposición principal⁴³.

El caso de las subordinadas adjetivas no es muy distinto. De hecho es donde con más claridad se ejemplifica la competencia entre lo lingüístico y lo extralingüístico. Por ejemplo:

“Acaban de pintar esa pared sobre la CUAL te apoyas”.

Sin mucho análisis, entendemos que hay dos cláusulas, donde la segunda se subordina a la primera.

Lo que resulta importante señalar es el carácter elíptico de “*sobre la CUAL te apoyas*”, pues podría sustituirse por un lenguaje corporal (extralingüístico). Esto es: Bastaría un gesto con la mano, para contextualizar la situación.

“Acaban de pintar esa pared (señala con la mano)”

Concluimos esta parte del trabajo afirmando que: “La variedad de combinaciones sintácticas es inmensa; las diferencias de estilo, en consecuencia, inmensas también. De ahí –repito- la importancia del estudio sintáctico del discurso, en todo intento de caracterizar el estilo” (Lope Blanch, 1979, p. 27).

⁴³Podríamos decir también que dicha oración causal se encuentra disfrazada como una proposición de función explicativa.

3. Teoría del discurso político

Hasta aquí sólo nos hemos adentrado en la complejidad estructural de las formas discursivas desde una perspectiva semántico-sintáctica, que dispone la relación entre enunciados, así como la relación contextual con el exterior.

Si bien las aportaciones de la Pragmática han sido decisivas en el desarrollo de una visión analítico-conceptual que contextualiza la palabra, éstas son únicamente el cimiento de una teoría general. Es decir, la Pragmática ha contribuido al desarrollo de una teoría descriptiva de los elementos formales de todo discurso, sin adentrarse en las particularidades y fines con que cada entidad discursiva es concebida⁴⁴.

Por esta situación, en ocasiones, resulta difícil determinar las propiedades de tal o cual texto sin una perspectiva propia, emanada, como ya se señaló, de las particularidades del mismo tejido accional –en este caso, de la misma actividad política-.

Así, Laclau (1993) señala: “las principales contribuciones de la teoría del discurso al campo de la política han sido vinculadas hasta ahora a la conceptualización de poder” (p. 15).

3.1. Concepto de hegemonía en el discurso político

No es sino a partir del nacimiento del socialismo como forma de gobierno, con su visión de lucha de clases, sustentada en gran medida por la ideología marxista, que comienza un tratamiento analítico-conceptual generalizado del discurso; en específico del discurso político. Un tratamiento que pretende develar el misterio por el cual una alocución, con una determinada disposición estructural y conceptual, sustenta una posición ideológica de dominación por sobre otra:

“El poder para crear el lenguaje y, a través de él, el significado,

⁴⁴El problema central de su análisis es determinar qué constituye la unidad y principio de coherencia de una formación discursiva politizada.

estuvo asignado a un grupo poderoso durante tanto tiempo y de manera tan completa, que esa percepción se convirtió en una lente transparente a través de la cual veíamos la realidad” (Soage, 2006, p. 48).

Antonio Gramsci, figura determinante en el terreno del discurso político, desarrolla e implementa la teoría de la *Hegemonía*: “como mecanismo para obtener y mantener el poder basado en el consenso en lugar de la coerción o la manipulación” (Soage, 2006, p. 51).

Dicha teoría hegemónica se concentra en el estudio del desplazamiento del significado. Es decir, retomando algunas ideas vertidas en páginas anteriores, la concepción del signo lingüístico como la plantea Saussure, según la cual la relación entre significante-significado es biunívoca, se radicaliza, advirtiendo la imposibilidad de fijar el significado en una estricta correlación al significante. Laclau (1993) llama a esta imposibilidad *significado flotante*: “Esta fijación parcial de la relación entre significante y significado es lo que se denomina hegemonía” (p. 15).

A la par de la investigación lingüística, surge también una corriente filosófica que desarrolla un interés particular por el fin último del discurso, volcando su atención en el análisis causativo de las estructuras que le dan forma; condicionadas, en gran medida, por las necesidades que emanan de un grupo determinado.

Una de las figuras más influyentes en el desarrollo del análisis filosófico del discurso es, sin duda, Michel Foucault, quien cambiará el rumbo del análisis moderno de las formas discursivas al afirmar que “el discurso no es simplemente aquello que traduce las luchas o sistemas de dominación, sino aquello por lo que y a través de lo que la lucha existe; el discurso es el poder que debe ser conquistado” (Foucault 1995, p. 52).

Así, la mayor parte de los teóricos comenzaron a establecer sistemas analíticos que permitieran develar las características formales que vuelven a toda estructura discursiva un sistema de dominación.

No es sino con Laclau y Mouffe que la visión del estudio del discurso político se maximiza: Adoptan los conceptos gramscianos y foucaultianos englobándolos en un sólo término de *hegemonía*, a través del cual determinan los aspectos que dan forma a la noción de Poder Político (Soage, 2006, p.53).

3.1.1. Categoría hegemónica

Con esta nueva postura, Laclau y Mouffe intentan describir el proceso formativo conceptual que sigue el texto político, dividiendo en dos aspectos el análisis estructural: Primero, la *categoría hegemónica* que no es sino la contextualización del discurso (lo lingüístico y lo extralingüístico que determina al mensaje), que deriva en el desplazamiento del significado (significado flotante⁴⁵).

3.1.2. Teoría hegemónica

El segundo aspecto, *teoría hegemónica*, nos permite entender la contingencia de las estructuras discursivas. Es decir, “una configuración ha sido actualizada por sobre las otras posibles [...] que no puede ser explicada por la propia estructura, sino por una fuerza que tiene que ser parcialmente externa a la estructura⁴⁶” (Laclau, 1993).

Es con base en esta concepción que entenderemos Hegemonía como la teoría de las decisiones tomadas en un terreno indecible: Es por medio de toda formación discursiva con características hegemónicas que una ideología u opinión pretende prevalecer por sobre otra; siendo la fijación parcial de un significante a configuraciones significantes particulares el medio por el cual se busca la imposición de dicha ideología como realidad absoluta.

Pero dicha concepción no podría siquiera pensarse si no asumimos responsablemente que todo texto político busca en su principio denominativo, un

⁴⁵Además de los vacíos (significantes) de un texto, lo que se encuentra “en” el texto puede ser explícito o implícito. Dos categorías de lo implícito son la presuposición y la implicatura. El contenido implícito de un texto es una suerte de refugio a medio camino entre presencia y ausencia. (Fairclough, 1995, p. 10).

⁴⁶Foucault jugó con la idea de encontrar este principio de unidad en lo que llamó una *episteme*: una perspectiva básica que unifica la producción intelectual básica durante una cierta época. (Laclau, 1993, p. 13).

fin dominativo. Por esa razón es que la teoría hegemónica concibe al discurso político de dos formas: Como un proyecto con aspiraciones *universalistas*, por medio del cual se impone la realidad del grupo mayoritario (*libido dominandi*) sobre la del grupo minoritario, o bien, como un proyecto con aspiraciones *fundacionalistas*, que sostiene que un cierto principio, ya sea religioso (v.gr. el Islam) o filosófico (v.gr. el racionalismo), puede constituir la base de la estructura o sistema ideal.

Por tanto, el discurso, señala Laclau (1993), “no refería a un grupo particular de objetos, sino a un punto de vista desde el cual es posible reescribir la totalidad de la vida social” (p. 10).

Esta referencia y redefinición de los objetos y conceptos tiene que ver⁴⁷, también, con la “adecuación” del discurso. Entendiendo por adecuación: La formalización de estructuras léxicas que deriva de lo contingente (estructuras proposicionales que se actualizan sobre otras) y las relaciones fundamentales entre oraciones que deben buscarse en un nivel semántico. Relaciones que denotan coherencia o cohesión.

Por tanto, un grupo de oraciones se considerarán coherentes si satisfacen ciertas relaciones semánticas esenciales, llamando a esta correspondencia: coherencia lineal. Generando con ello una interdependencia con la coherencia global del texto.

En la semántica lingüística, Van Dijk (1993) señala que la mayor parte de los significados, también llamados “intenciones”, son estructuras conceptuales atribuidas a la palabra, grupos de palabras y cláusulas.

Pero la coherencia en el discurso no es únicamente intencional. La relación entre los “referentes o extensiones” y la palabra es crucial para el entendimiento de lo que se expresa, pues de no ser así ¿cuál sería la garantía de lo que se nombra?

Una de las aportaciones más importantes de la filosofía al campo del análisis discursivo ha sido la noción de semántica referencial, la cual no adjudica

⁴⁷Ver formación de objetos y conceptos.

significados sino “verdades” a las oraciones.

Así, podemos resumir que la relación entre **intención** (significados) y **extensión** (verdad) es de interdependencia, pues un enunciado será verdadero en la medida que exista una garantía, que resulta ser el significado del lexema.

“La intención es la propiedad de las expresiones que les permite tener una extensión” (Van Dijk, 1993, p. 27).

De tal forma, el objeto central de esta semántica intencional es la cláusula, pues tiene la facultad de ser verdadera o falsa, ya que las oraciones que la forman también lo pueden ser de forma individual. Es así que la palabra se vuelve la garantía de una realidad, pues es a través de ella que generamos certeza o verdad.

Pero la certeza no da cuenta únicamente de una realidad, sino, también, de la identidad que cada individuo adquiere en ésta. Es decir, al nombrar el entorno, el discurso, en tanto estructuras conceptuales, hace perceptible una realidad, provocando con ello la identificación del espacio que ocupa un sujeto en ella y su relación contextual (identidad).

Por tanto se establece que, si bien el discurso es el medio por el cual el sujeto va formando su propia identidad en relación directa con su medio, la razón de reestructurar el significado y con ello la realidad tiene como fin dominar, reprimir y marginar cualquier forma de identidad, creencia o pensar antagónico. Pues al modificar la percepción que de esta realidad se puede llegar a tener, la modificación de la personalidad de cada individuo comienza, puesto que esta reestructuración significativa lo orilla a replantearse la relación con su entorno.

“Los textos –dice el filósofo francés Jacques Derrida- suponen una forma de violencia, puesto que imponen una determinada perspectiva a la vez que reprimen o marginan otras; pero los elementos reprimidos son cruciales, porque la identidad se configura relacionamente, a través de aquello contra lo que se define” (Soage, 2006, p. 51).

La mayor parte de los filósofos (siguiendo a Foucault) centran sus estudios en las características formales del discurso que reescriben la realidad, y reestructuran la conceptualización de la “identidad del sujeto”⁴⁸.

Así, entre 1962 y 1971 Althusser se inspiró en el psicoanálisis freudiano y lacaniano para mostrar que el sujeto adquiere su identidad sometiéndose de manera voluntaria a una ideología que lo “interpela”.

Mientras que en 1982, otro filósofo francés, Pêcheux, “sostuvo que el sujeto debe identificarse con un objeto externo (una visión planteada por el discurso), puesto que sólo esta identificación le proporciona unidad y coherencia” (Saoge, 2006, p. 51).

Se deduce, por tanto, que el análisis discursivo del texto político concentra su atención en la descripción de la noción de poder que integra y erige la identidad de cada sujeto; pues, al parecer, Ser y Poder conllevan, al igual que la intención y la extensión semántica, una relación intrínseca donde la cualidad inherente de todo Ser es emanar Poder: Ser Poder⁴⁹:

“En su funcionamiento ideacional, los textos constituyen sistemas de creencias y conocimiento (incluyendo aquello a lo que Foucault se refiere como „objetos“), en su funcionamiento interpersonal, constituyen sujetos sociales (identidades, formas del sí mismo) y relaciones sociales entre sujetos” (Fairclough, 1995, p. 12).

Asumo y concluyo que, como señala Fairclough (1995): “el *poder* es entendido, por un lado, en términos de asimetrías entre los participantes de los eventos discursivos, y, por el otro, en tanto desigual capacidad de controlar cómo los textos son producidos, distribuidos y consumidos en contextos socioculturales particulares [...] El poder de controlar el discurso es visto como el poder de sustentar prácticas discursivas particulares, asociadas a posturas ideológicas particulares, en un lugar de dominancia sobre otras prácticas alternativas” (p. 2).

⁴⁸Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad*, 25ª ed., Madrid, Siglo XXI, 1998.

⁴⁹“Poder Ser es, apenas, una distancia para recorrer, un tiempo por transcurrir, la potencia del Ser que intenta actualizarse en el acto de un presente cuyo destino es Ser Poder. Un llegar a ser lo que se es, sin que se prejuzgue el sentido de la plenitud (Ramos, 2003, p. 162).

3.2. La ley como estructura discursiva

Para comprender las formas discursivas que las leyes enmarcan, será esencial, primero, establecer una definición de Ley, la cual se establece a partir del pensamiento filosófico de Platón y Aristóteles, y del análisis racional de Santo Tomás.

Esto, debido a la infinidad de cambios ideológicos y conceptuales que el concepto „ley“ ha sufrido con el pasar del tiempo, y a que Aristóteles y Platón conceden, a diferencia del pensamiento moderno, mayor importancia a la legislación del Estado que al Derecho (Derecho entendido como ejercicio de interpretación).

Posteriormente, de acuerdo con el estudio previamente hecho de las estructuras formales del discurso, se establecerán las características constitutivas que permiten distinguir a la Ley como un discurso (señalando con ello la periferia que su rango de acción permea, y los acontecimientos que detonan su existencia). Es decir, partiendo de la premisa de que todo discurso se formaliza en la sucesión estructurada de proposiciones (oración-período-cláusula) que expresan una idea global, se expondrán las particularidades que erigen discursivamente al estatuto, pues no sólo es expresión de un conjunto de ideas, sino, a su vez, es norma.

3.2.1. Concepto de ley según Platón

Para Platón la Ley es la esencia de toda igualdad, o derecho:

“Pero más mal hay en sufrirla (injusticia) que en cometerla. Por eso, habiendo ensayado los hombres entrambas cosas y habiéndose dañado durante largo tiempo unos a otros, no pudiendo los más débiles evitar los ataques de los más fuertes, ni atacarlos a la vez, estimaron de interés para todos impedir que se hiciese ni recibiese daño alguno. De aquí nacieron las leyes y comunicaciones. Se

calificó de justo y legítimo lo que fue ordenado por la ley. Tal es el origen y esencia de la justicia...” (Platón, 2001, p. 27).

Entenderemos que ley (o justicia), y su concepción, tiene una naturaleza y un origen netamente social.

Robert Cohen expone que: “La *dike* (lo justo) y la *dikaio syne* (justicia = realización de lo justo) constituyen la esencia de la polis. La libertad corresponde así a la naturaleza de la polis. Por ello precisamente para el griego de la época de Solón como también para los griegos posteriores, la libertad es ante todo, libertad política y no resulta, en general, pensable por fuera de la polis”⁵⁰.

De tal forma, la ley no sólo regula el actuar diario de la sociedad, sino que aquélla emana de ésta: “Las leyes suavizan el rigorismo político de la república, cotejando ideal y realidad social”⁵¹.

3.2.2. Concepto de ley según Aristóteles

Para Aristóteles tanto la “virtud” como la “ciudadanía” son las premisas esenciales de la perfecta felicidad. La solución para dicha felicidad se encuentra en las leyes, pero no de cualquiera, sino en las leyes buenas fundadas en la razón⁵².

Por tanto la regla del bien (Ley) es la esencia del hombre: Es bueno lo que está “conforme con el ser”, y también lo que es “racional”, puesto que sólo a través de la razón el bien puede demostrar lo que pretende.

Es evidente que para Aristóteles la ley es la legislación que brinda libertades (virtud) al ser humano (ciudadano).

⁵⁰Cohen, Robert, *Atenas una Democracia*, Barcelona, Orbis, 1985. p. 212.

⁵¹Platón, *La República*, México, Porrúa. 2001, XIX (comentario de Francisco Larroyo).

⁵²Ver *La Política de Aristóteles*, París, Ed. Garnier Hermanos, Trad. Nicolás Estévanes, 1932, Libro III.

3.2.3. Concepto de ley según Santo Tomás

Santo Tomás señala en su *Suma Teológica*, retomando el pensamiento aristotélico, que “la Ley es una disposición racional, encaminada al bien común, promulgada por quien tiene a su cuidado la comunidad”.

“1. A la Ley compete mandar y prohibir. Pero los mandatos versan sobre bienes singulares. Luego no siempre el fin de la ley es el bien común.

2. La Ley dirige al hombre en sus acciones. Pero los actos humanos se ejercen sobre cosas particulares. Luego la ley se ordena al bien particular.

3. Dice San Isidoro en su obra *Etymol.*: Si la Ley recibe su consistencia de la razón, será ley todo lo que la razón establezca. Pero la razón establece no sólo lo que mira al bien común, sino también lo que se refiere al bien privado. Luego la ley no se ordena sólo al bien común, sino también al bien privado individual”.

En resumen, para Santo Tomás la ley “ha de ser el bien de la comunidad a la que se impone”.

Asumimos, por tanto, que el fin último de una ley es mediar la interacción entre los individuos de una sociedad, así como su relación con la “realidad” (entendida como sucesión de hechos).

Para lograrlo, formula o reescribe dicha realidad configurando un orden preciso de circunstancias y conceptos, con el objetivo de implementar una ideología, creencia o, simplemente, imponer una visión sobre otra determinada, buscando mitigarla o supeditarla.

Retomemos, una vez más, el ejemplo: “el hombre, que mata a su prójimo, no merece el paraíso”. Independiente de la explicación sintáctica ya dada, esta cláusula nos permite entender, en lo general, la ambivalencia existente en toda norma.

Al mismo tiempo que la cláusula concilia la relación entre los individuos de una sociedad exponiendo las consecuencias que conlleva no cumplir con lo establecido en ella, se identifica un carácter espiritual que, según la creencia colectiva, al ser emitida por un ente superior (Dios), cada sujeto interiorizará adjudicándole una percepción moral mayor a la penal: No sólo se castigará por un delito, sino que nunca se podrá acceder al cielo, y con ello, merecer el perdón divino y la salvación del alma.

3.2.4. La ley como camino preferente del discurso político

Pero el campo de acción de la ley no sólo regula la actuación del hombre en sociedad, también intercede en la percepción que el medio formula en él, y él de sí mismo. El estatuto es impuesto para el libre desarrollo del individuo en el grupo al que pertenece: La ley le permite adquirir derechos, en ocasiones inherentes a él, que al mismo tiempo se convierten en obligaciones.

Entendamos que en toda ley se vislumbra, al mismo tiempo, un concepto denotado y uno connotado. Característica que, subrayo, comparte con todo discurso: en especial al formar un imaginario político (tanto influye lo que se dice, como lo que no se dice): El hombre es libre (denotación) mientras sus acciones no pongan en riesgo esa libertad (connotación).

Resulta lógico entonces que la formación y promulgación de leyes, en determinadas ocasiones, sea el camino preferente que el discurso político ha encontrado para normar la vida cotidiana de una sociedad, predeterminando las relaciones entre los individuos que la integran.

Por ello se debe reconocer a toda ley como producto de una estructuración gramatical (resulta crucial definir la construcción de la ley como un proceso esencialmente discursivo).

4. Antecedente Histórico

4.1. La evolución de las familias

Existe un amplio consenso humano en considerar a la familia como la forma básica de toda organización social. Si bien no es la única forma de convivencia, organización, formación y solidaridad humana, sí se le considera como la principal unidad de transmisión de valores y transferencia de identidades. Sin embargo no se trata de una entidad monolítica, estática y ahistórica. La familia como institución social reviste diversas formas de acuerdo a los sistemas sociales, culturales, jurídicos y políticos en que está inmersa. Además no es una institución ajena a los cambios estructurales y de mentalidades de la sociedad. Por el contrario, estamos ante una institución dinámica y en continuo cambio. Así lo reconoce el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, organizada por las Naciones Unidas y celebrada en el Cairo en 1994, signado y ratificado por el Gobierno de México y en el que se establece oficialmente el compromiso por el que se reconoce la existencia de una variedad de formas de familias y se definen los objetivos de la política como el apoyo a **las familias**, la seguridad social para la crianza de los hijos y la protección de los derechos de las mujeres y los niños dentro de **las familias**.

De ahí que “el proceso de rápido cambio demográfico y socioeconómico que se ha producido en todo el mundo ha influido en las modalidades de formación de las familias y en la vida familiar, provocando importantes cambios en la composición y la estructura de las familias⁵³.”

Uno de los procesos sociales que mayormente han transformado las relaciones familiares es sin duda la redefinición de los roles de género a favor de una mayor equidad de trato y de la negociación entre las parejas, el

⁵³ Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, United Nations. (1994). Resoluciones aprobadas (La familia, sus funciones, derechos, composición y estructura). Recuperado el 18 de abril de 2016, de

reconocimiento de la libertad de elección en la vida reproductiva y la protección y el respeto de los derechos humanos de sus integrantes.

México no está exento de esos cambios y profundas transformaciones en las relaciones familiares y en la composición de los hogares. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (2006), en particular los cambios demográficos de finales del siglo XX “contribuyeron a la configuración de nuevos contextos familiares en el país”⁵⁴. La familia está en continuo cambio y es influida por factores internos y externos que la hacen una forma de organización social dinámica: la prolongación de la esperanza de vida, la disminución de la fecundidad (y por ende la reducción del tamaño de los hogares), el aumento de los flujos migratorios, el aplazamiento de las primeras nupcias, el aumento de la disolución de uniones, entre otros factores, “están propiciando nuevos arreglos residenciales e inéditas formas de organización de la vida en familia”.

El peso de estos factores sociodemográficos llevan al Conapo a concluir que: “Todo parece indicar que la disminución de hogares de parejas con hijos, el aumento de los hogares monoparentales, los de parejas sin hijos y los hogares unipersonales serán los ejes que marcarán el rumbo de los arreglos residenciales en México”⁵⁵. - Aunque no existen datos al respecto, a esta lista habrá que agregar también la conformación de hogares homoparentales, es decir, los formados por personas del mismo sexo o género, así como a los hogares monoparentales con una persona transgénero a la cabeza - .

Es el Distrito Federal la entidad que se sitúa a la cabeza de estas transformaciones: cuenta con los porcentajes más altos de hogares unipersonales (10%), monoparentales (12.5%), de parejas sin hijos (9%), de corresidentes (0.6%), y el porcentaje más alto de hogares jefaturados por mujeres (28.8%). Además tiene el porcentaje más bajo de todo el país en hogares de parejas con hijos (43.5%).

⁵⁴(Dinámica de los arreglos residenciales en México, 2000-2005. Conapo, 2006).

⁵⁵Ibidem

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo, los países signatarios, se comprometieron a:

*“Elaborar políticas y leyes que presten mayor apoyo a la familia, contribuyan a su estabilidad y tengan en cuenta su **pluralidad de formas**, en particular en lo que se refiere al creciente número de familias monoparentales”.*

4.2. Reconocimiento jurídico de las nuevas realidades familiares

A partir de ese compromiso, y de la contundente realidad social que los sustenta, algunos órganos legislativos del país se han dado a la tarea de adecuar los marcos jurídicos nacionales y locales, así como aprobar nuevas leyes, que contribuyen a la protección de las familias, y den reconocimiento jurídico a estos nuevos arreglos sociales en los hogares mexicanos como las aprobadas en materia de violencia intrafamiliar, o que reconocen la pluralidad de formas de los arreglos domésticos, como la Ley de Sociedad de Convivencia aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 16 de noviembre de 2006, y el Pacto Civil de Solidaridad aprobado por el Congreso de Coahuila el 11 de enero de 2007.

En las últimas décadas, una nueva visión humanista que considera a las personas y sus decisiones como el centro de la vida democrática de un Estado de Derecho incluyente, partiendo del reconocimiento de los derechos humanos y del estudio científico de los hechos de la sexualidad humana y de su construcción social, y que se aleja de consideraciones de carácter ideológico-confesional o moralista, ha comenzado a prevalecer en las consideraciones jurídicas acerca de la sexualidad y la vida privada de las personas. Esta nueva visión, que también se nutre de una perspectiva de género, ha posibilitado la creación de leyes que protegen, por citar un ejemplo, a las mujeres de la violencia doméstica, intrafamiliar o intramatrimonial.

En este marco de los derechos humanos es donde se circunscribe también el creciente reconocimiento legal a las uniones por parte de personas del mismo sexo. Proceso que ha llevado a extender, hasta la fecha, en algunos países de diversos continentes, el derecho al matrimonio civil para todos y todas las ciudadanas sin distinguir sus preferencias sexuales:

- Países Bajos (Holanda desde 2001)
- Bélgica (desde 2003)
- España (desde 2005)
- Canadá (desde 2005)
- Sudáfrica (desde 2006)
- Noruega (desde 2009)
- Suecia (desde 2009)

Cabe mencionar que para 2009, fecha en que se aprobó la reforma en la Ciudad de México, el matrimonio igualitario ya era legal en 6 estados de la Unión Americana (el Presidente Obama planteó, desde ese entonces, la necesidad de convertir el tema en un ordenamiento a nivel nacional).

- Massachusetts (desde 2004)
- Connecticut (desde 2008)
- Iowa (desde 2009)
- Vermont (desde 2009)
- Maine (desde 2009)
- New Hampshire (2009)

A nivel regional, para 2009, era reconocido en Rio Grande do Sul (Brasil) y en Buenos Aires, Villa Arlos Paz, Rio Cuarto, y en la provincia de Rio Negro (Argentina).

Posteriormente se incluirán en la lista países como:

- Portugal (desde 2010)
- Islandia (desde 2010)
- Dinamarca (Desde 2012)
- Uruguay (desde 2013)
- Nueva Zelanda (desde 2013)
- Francia (desde 2013)
- Reino Unido (desde 2014)
- Irlanda (desde 2015)
- Puerto Rico (desde 2015)
- Colombia (desde 2016)

4.3. Derecho civil e ideologías para el acceso al matrimonio

No es la función de un Estado moderno imponer un determinado concepto ideológico del bien a la pluralidad de la sociedad. Se ha evidenciado que las resistencias al reconocimiento de estos derechos (matrimonio entre personas del mismo sexo) se sustentan en prejuicios o dogmas confesionales. Por tanto, podemos afirmar, cualquier criterio que no atienda exclusivamente a los principios de los derechos humanos, los compromisos internacionales, los marcos jurídicos, pero, sobre todo, a los hechos establecidos de la realidad social, no puede tener cabida en la redacción del discurso normativo (Ley).

En el debate parlamentario (debate donde mayormente se formaliza la norma) no puede, por principio, circunscribirse al ámbito confesional o a la imposición de un concepto único del “deber ser” que invisibilice a la otredad. Es decir, que el discurso no está para tomar las decisiones morales de la vida privada de los ciudadanos, ni debe ser formado para evitarnos el ejercicio y desarrollo de nuestro mejor criterio personal.

Baste apuntar que para la gran mayoría de las confesiones religiosas la unión matrimonial establecería un vínculo vigente (“¿Se amaran y se honrarán uno

al otro como marido y mujer por el resto de sus vidas?”). Más aún, el matrimonio sólo podrá disolverle la muerte (“... de hoy en adelante, en lo prospero, en lo adverso, en la riqueza, en la pobreza, en la enfermedad y la salud, hasta que la muerte nos separe”).

En contraste, en la esfera del derecho civil, el matrimonio ha dejado de ser un *sacramento*, una solemnidad religiosa a la que se atribuyen diversos grados de significación espiritual para transformarse en un contrato y que, lejos de ser declarado *a priori* eterno, o perpetuo, su vigencia depende exclusivamente de la voluntad de los contrayentes.

Tampoco la fertilidad y la reproducción son elementos relevantes para condicionar los enlaces matrimoniales y menos aun le son exclusivos a éste. El Código Civil para el Distrito Federal considera a la procreación como una posibilidad a elegir en libertad y no como un fin necesario, terminando, con ello, el oprobio del débito conyugal como una obligación matrimonial que vulnera la integridad y dignidad de las mujeres.

De esta manera las personas con problemas de fertilidad o imposibilitadas de reproducirse por alguna enfermedad, las que han superado la etapa fértil o que están en la tercera edad, o simplemente quienes no desean tener descendencia, no están privadas de acceder al matrimonio civil. En ese mismo sentido, tampoco está impedido de tener hijos quien no tenga firmado un contrato matrimonial.

4.4. La nueva conciencia ciudadana pluralista

En la última década, podemos intuir, gracias al debate público sobre la protección jurídica de los hogares alternativos, a propósito de la Ley de Sociedad de Convivencia, se puso de manifiesto que la sociedad mexicana y particularmente la de la capital del país cada día es más consciente y reconoce la diversidad de su estructura social y la pluralidad de los proyectos de vida de su ciudadanía. Por ello, se deduce, esta misma sociedad entiende que un país que aspira a la democracia y al desarrollo incluyente no puede fundarse en la

imposición de una sola forma de ver y entender el mundo. Que a nadie se le puede imponer la forma en que ha de vivir su propia vida y, más aún, que se le ha de respetar su decisión inalienable de con quien comparte su proyecto de vida o a quién debe amar.

Fue justamente la Ley de Sociedad de Convivencia la que generó las condiciones que permitieron que en la capital del país se debatieran otros temas antes inimaginables como el derecho al reconocimiento jurídico de la identidad y expresión sexogenérica, de la transexualidad o el divorcio sin causales, sólo por mencionar algunos elementos concretos que dan fe de que la sociedad del Distrito Federal se ha puesto a la vanguardia respecto al reconocimiento de nuevas reglas de convivencia sociales.

La Sociedad de Convivencia da reconocimiento a hogares distintos al matrimonio que pueden ser, o no, conformados por parejas amorosas y cuyo eje fundamental es la voluntad de apoyo y solidaridad en torno a la convivencia en un hogar común. Sería imposible entender la propuesta de reforma al Código Civil sin el determinante impulso que las profundas reflexiones y aportes de la Sociedad de Convivencia le dio a la política del país. Si algo no está en duda ahora, gracias al espléndido debate social sobre el derecho a elegir forma de vida que se articuló en torno a dicha Ley, es que ha quedado derribada para siempre esa espiral del silencio que permitía que los representantes de ideologías reaccionarias particulares se declararan los voceros incontestados de una sociedad presuntamente uniforme.

La Sociedad ha probado que su diversidad de opinión respecto a su propia estructura, obliga al estado a generar marcos normativos que garanticen que el prejuicio o estigma de unos no pueda determinar la vida de otros. La Ley de Sociedad de Convivencia no creaba una institución que pretendiera competir con el matrimonio, sino que, al contrario, buscaba dar reconocimiento jurídico a otras conformaciones distintas de afectos. Pero además buscaba mantener vivo un intercambio social objetivo e informado sobre la ya incuestionable realidad de la existencia de amores y conformaciones de familias diversas.

Tal vez por esta razón algunos especialistas en políticas públicas señalen que las leyes (discurso normativo) cumplen una función determinante en la batalla cultural contra la discriminación⁵⁶

4.5. El nuevo contexto del matrimonio civil

El proyecto de la Ilustración que creó el matrimonio civil moderno y al que la Reforma liberal abrió camino en México en el siglo XIX, sacó del ámbito teológico el registro y protección jurídica del ciclo de vida de las personas para llevarlo al ámbito civil de cualquier Estado democrático moderno. Los panteones civiles y el registro civil se crearon, entonces, contra la imposición de una teocracia por parte del Poder del Estado. La consecución histórica plena de este proyecto Ilustrado es el matrimonio basado exclusivamente en las “voluntades” de los firmantes del contrato: El Estado no debe imponer a sus gobernados casarse con determinado dogma ideológico al registrar un matrimonio civil, ni debe limitar indebidamente el acceso al matrimonio civil por creencias, sexo u otras condiciones y preferencias individuales.

En un contrato de unión civil, los derechos y obligaciones de las personas firmantes se fijan de común y libre acuerdo, bajo la exigencia de equidad, sin importar el sexo de los contrayentes. - A la mujer no se le exige obediencia ciega al marido como lo marcan algunas visiones confesionales del matrimonio religioso- En las sociedades laicas, como la nuestra, la institución matrimonial se está democratizando, se desarrolla en condiciones de mayor equidad entre los cónyuges y ya no se le percibe como un mandato social obligatorio. Se ha aflojado la presión social que se ejerce sobre hombres y mujeres para que a determinada edad contraigan nupcias.

El matrimonio civil es la institución que, mediante la celebración de un acto jurídico ante la autoridad del Estado, se protegen los derechos de los contrayentes y se establecen derechos y obligaciones para el apoyo mutuo, con la finalidad de

⁵⁶Henry J. Aaron, Thomas E. Mann y Timothy Taylor (Eds.), *Values and PublicPolicy*, Brookings Books, Washington, 1994.

que quienes han decidido fundar una vida en común obtengan así la protección de la ley. El derecho a fundar una familia mediante el matrimonio le corresponde al individuo, con independencia de sus características personales tales como el sexo, la edad, la preferencia sexual, el grupo étnico, la religión, etcétera. El individuo tiene, asimismo, el derecho a elegir libremente a su pareja, y el Estado no debe tener intervención en esta elección. En otros tiempos se prohibieron los matrimonios interreligiosos o interracial⁵⁷, lo cual representaba la intromisión arbitraria del Estado en las decisiones individuales. Si lo que resulta relevante para el derecho civil es la libre voluntad de los cónyuges, entonces la diferencia de sexos debe ser irrelevante en el reconocimiento jurídico de los enlaces matrimoniales.

En este sentido, la ley de matrimonio igualitario recupera el sentido original del matrimonio, en que su finalidad primordial es la voluntad de los cónyuges de permanecer unidos, conviviendo, asistiéndose y apoyándose mutuamente y en el que la reproducción para la perpetuación de la especie fue un propósito ulterior y aleatorio. Recuperado así su sentido esencial unitivo, la potencial complementariedad biológica de los sexos no es determinante.

De tal forma, el fundamento mismo de los derechos humanos es la igual dignidad de los seres humanos, por lo que hacer distinciones arbitrarias en función de las características personales es restringir derechos en detrimento de la igualdad. El derecho a la igualdad es el que reconoce a todas las personas sin distinción el derecho a disfrutar de todas las prerrogativas establecidas en La Constitución, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares. En este sentido el derecho al matrimonio y a fundar una familia deberá estar al alcance de toda persona que así lo decida, sin distinción en función del sexo de su pareja.

De tal forma, el matrimonio igualitario o entre personas del mismo sexo es el reconocimiento social y cultural que regula la existencia y relación de un grupo

⁵⁷Centro Mundial de Matrimonios Mixtos, www.matrimoniosmixtos.com

de individuos en una comunidad, con iguales requisitos y efectos que los existentes.

Así, se entiende, el matrimonio igualitario no toca ni altera los requisitos y el procedimiento del la institución del matrimonio, como tampoco lacera los derechos de todas aquellas con una preferencia sexual por otro género.

Por tal razón, el matrimonio igualitario busca dotar de personalidad y reconocimiento jurídico a aquellas personas del mismo sexo que opten por formalizar su unión por medio del matrimonio; eliminando el dejo de discriminación y de desigualdad existente en el concepto de matrimonio que contenía el artículo 146 del código civil para el Distrito Federal.

5. Análisis formal y funcional de la *Ley de matrimonio igualitario*

Entender el discurso como una realidad que posee un haz (denotación) y un envés (connotación), es asumir la obligación de llevar a cabo un análisis concienzudo no sólo de sus capacidades significativas, sino, también, de sus formas sintáctico-estructurales. Un análisis que, en el caso concreto de la *Ley de matrimonio igualitario*, nos permita conocer el nivel de permeabilidad que ésta ejerce sobre la realidad social en la Ciudad de México.

Resulta primordial comprender, por tanto, que el estudio y clasificación de las oraciones segmentadas dentro de las cláusulas, que dan forma a dicha ley, se continúa mediante un estricto enfoque metodológico de dependencia.

4.1. Estructura discursiva de la *Ley de matrimonio igualitario* y su fundamento social

Para comenzar la descripción de las estructuras formales de esta ley, se explicarán las cláusulas contenidas en la exposición de motivos con el objeto de enumerar cada una de las oraciones que constituyen el discurso y establecer sus funciones; lo que posibilita, a su vez, la delimitación de cada período y su cometido. Para ello, se elaborarán una serie de cuadros descriptivos que permitan señalar, partiendo de una reorganización del orden lógico sintáctico (S-P y complementos) ordenada de cada período, tanto la funcionalidad, de la que ya hemos hablado, así como la significación que detenta cada cláusula.

Se instrumenta, por tanto, en estos cuadros descriptivos, un análisis que va de lo general a lo particular. Es decir, en la primera columna encontraremos cada cláusula tal cual aparece en la exposición de motivos. En la segunda columna reorganizamos, de forma lógica, la cláusula segmentada en períodos, lo que posibilita, en una tercera columna, la identificación de las oraciones, así como sus funciones. Para concluir, en el último bloque, se establece la fuerza que las unidades sintácticas ejercen en la significación de cada cláusula.

Primera cláusula

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[El 23 de julio de 1859, desde el Estado de Veracruz, se promulgó, en el marco de las Leyes de Reforma, la Ley del Matrimonio Civil. Desde entonces y hasta ahora, la regulación de esta institución en México, y por tanto su definición, han sido un asunto de competencia de la legislador]

Cláusula	Período en orden lógico sintáctico	Descripción sintáctica	Operatividad/función Recursos sintácticos
El 23 de julio de 1859, desde el Estado de Veracruz, se promulgó, en el marco de las Leyes de Reforma, la Ley del Matrimonio Civil. Desde entonces y hasta ahora, la regulación de esta institución en México, y por tanto su definición, han sido un asunto de competencia de la legisladora.	Primer Período. Función regente: La ley de matrimonio civil se promulga en el marco de las Leyes de Reforma el 23 de julio de 1859 desde el Estado de Veracruz	Oración principal con función pasivo refleja impersonal⁵⁸. Sujeto: la ley de matrimonio civil Predicado: se promulga CC Lugar: en el marco de las Leyes de Reforma CC Tiempo: el 23 de julio CC Lugar: desde el Estado de Veracruz	A partir de los patrones sintácticos esta primera cláusula funge como una introducción y antecedente sobre la historicidad de la ley, el lugar y el tiempo en el cual inició su funcionamiento como un antecedente importante para entender las modificaciones posteriores.
	Segundo período La regulación de esta institución en México, y por tanto su definición, han sido un asunto de competencia de la legisladora desde entonces y hasta ahora	Sujeto: La regulación de esta institución en México, y por tanto su definición Predicado: han sido CD: un asunto de competencia de la legisladora CC Tiempo: desde entonces y hasta ahora	

CC = complemento circunstancial. CD = complemento directo.

⁵⁸Gili Gaya, Samuel, *Curso superior de sintaxis española*, Biblograf, 1980, Barcelona, pp. 105-106.

Función social

En el aspecto pragmático de la cláusula se nos muestra el antecedente histórico que sustenta la reforma, determinada por el primer periodo a través de C.C. tanto de Tiempo como de Lugar: Las llamadas "Leyes de Reforma" fueron dictadas entre julio de 1859 y diciembre de 1860; encontrándose en ellas el sustento ideológico del pensamiento político liberal de la época. Esto resulta evidente en el propósito mismo de su creación que no es otro sino el de limitar el ejercicio de la actividad eclesiástica sólo al campo espiritual.

Desde la Independencia de la nación y hasta 1860, el poder político que la iglesia poseía era el resultado de la influencia que ejerció durante la época colonial. De tal forma, en la mayor parte de las instituciones gubernamentales la Iglesia ejercía un poder sin contrapesos. Recordemos que en gran medida esto ocurría debido al gran poder económico que detentaba ésta.

Es así que actividades como la institución matrimonial, entre otras muchas, eran reguladas por el órgano religioso (pues, siguiendo su lógica, quien más que Dios para dar orden y legalidad a la unión de un hombre y una mujer), o por personas que ideológicamente se desprendían del pensamiento religioso.

Esta situación generaba una incertidumbre jurídica e inequidad social que se venía arrastrando desde la época de la colonia, provocando dos inconvenientes con ello: un hombre podía contraer matrimonio en cada región del país sin ningún inconveniente (la identidad jurídica de cada persona era nula); y por otro lado, el matrimonio sólo podía ser consumado si la autoridad religiosa estaba de acuerdo (ausencia de la identidad individual).

En el segundo periodo, es el C.D. el encargado de aclarar y direccionar la competencia del poder legislativo.

Se instituye el Código Civil, con el cual, como ya se ha mencionado, se trataba de dar certeza jurídica a cada individuo. Es decir, la puesta en marcha de una ley que regulara la institución matrimonial pretendía reestructurar así como delimitar los derechos y obligaciones de cada persona en México, que después de su proceso independentista, aún no encontraba un mecanismo que permitiera el desarrollo de cada individuo en libertad.

Así, la regulación del matrimonio por medio del estado, vino a ordenar la estructura social, fundamentando de esta forma la interacción entre los individuos que la integran, cito:

Matrimonio Civil (1859). Establece que el matrimonio religioso no tiene validez oficial y establece el matrimonio como un contrato civil con el Estado.

De esta forma la regulación del matrimonio por el estado, vino a ordenar y regular la estructura social, fundamentando de esta forma la interacción entre los individuos que la integran⁵⁹.

Segunda cláusula

[Tras radicales transformaciones derivadas de las necesidades y fenómenos sociales de cada momento histórico, el matrimonio civil evolucionó hasta alcanzar su definición actual, contenida en el artículo 146 del Código Civil vigente para el Distrito Federal]

Cláusula	Período en orden lógico sintáctico	Descripción sintáctica	Operatividad/función Recursos sintácticos
Tras radicales transformaciones derivadas de las necesidades y fenómenos sociales de cada momento histórico, el matrimonio civil evolucionó hasta alcanzar su definición actual, contenida en el artículo 146 del Código Civil vigente para el Distrito Federal	Primer Período. Función regente: El matrimonio civil evoluciona hasta alcanzar su definición actual contenida en el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal tras transformaciones derivadas de la necesidad y fenómenos sociales de cada momento histórico.	Oración principal predicativa declarativa afirmativa. Sujeto: El matrimonio civil Predicado: evoluciona (CC. Modo: hasta alcanzar su definición actual contenida en el artículo 146 del Código Civil vigente para el Distrito Federal) (CC. Modo: tras radicales transformaciones derivadas de las necesidades y fenómenos sociales de cada momento histórico).	Partiendo de los patrones sintácticos de la cláusula, se identifica una función declarativa: a partir de la cual se expone una idea evolutiva del sentido nocional de la lexía matrimonio, en proporción a los cambios históricos que la sociedad produce. Así, es por medio de dos circunstanciales de modo que la cláusula plantea la actualización conceptual de la esta norma, así como su vigencia en el imaginario colectivo.

⁵⁹Museo de las Constituciones. Leyes de Reforma. México: UNAM. Consultado el 12 de noviembre de 2015. Disponible en <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Exposiciones/page14/page9/page9.html>

Función social

La evolución que toda sociedad experimenta a través del tiempo, en gran medida resultado de la evolución histórica de la lengua, ha provocado que la concepción que sobre la palabra *matrimonio* se tiene, cambie: se expande el rango conceptual de la lexía detentando una definición más amplia.

Así, podemos ver que en el *Diccionario del Español de México* la definición de matrimonio es: s.m. 1. Unión legal o religiosa de un hombre y una mujer: matrimonio civil, matrimonio religioso, contraer matrimonio; 2. pareja por un hombre y una mujer casados entre sí: “En esta casa vive un matrimonio”.

Mientras que en el *DRAE*: 1. m. Unión de un hombre y una mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses.

2. m. en determinadas legislaciones, unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses. *En este cuarto vive un matrimonio.*

3. m. Pareja unida en matrimonio.

Como se observa, aunque en ambos diccionarios se comparte una misma definición, es en el *DRAE* donde se nota mayor apertura conceptual al denotar, en una segunda acepción, la noción que en determinadas legislaciones se brinda a la lexía *matrimonio*.

Según el *Diccionario de usos del español* de María Moliner, el *matrimonio* es: “Unión de un hombre y mujer, legalizada con las ceremonias y formalidades religiosas o civiles establecidas, para construir una familia”.

Resulta evidente, por tanto, que en el paradigma de la lengua español, sobre todo en el español de México, la concepción del matrimonio sigue siendo determinada por el género de los contrayentes. Situación que se vuelve más evidente en la definición del *Diccionario ideológico de la Lengua Española* de Julio Casares: Unión de un hombre y una mujer para hacer vida común con arreglo a derecho.

Entendemos que, al paso de los años, desde su instrumentación y hasta nuestros días, la ley de matrimonio ha sufrido cambios, en medida de las necesidades que la sociedad adquiere al interactuar. Dicho de otro modo, la lengua, al hacer cambios nocionales en el imaginario colectivo durante distintas épocas, provoca la modificación y adecuación nocional de las instituciones que norman la vida en sociedad según el contexto histórico.

Para entender lo anterior, comparando redacciones, podemos ver los cambios que esta legislación ha sufrido a través del tiempo:

Ley de Matrimonio Civil, del 23 de julio de 1859

“El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.”

Ley de Matrimonio Civil, del 23 de julio de 1928- 2009

“El matrimonio es la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.”

Ley de Matrimonio Civil, del 23 de julio de 2010

“Matrimonio es la unión libre de **dos personas** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua”.

Tercera cláusula

[Artículo 146. El matrimonio es la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige].

Cláusula	Período en orden lógico sintáctico	Descripción sintáctica	Operatividad/función Recursos sintácticos
El matrimonio es la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.	Primer Período. Función regente: El matrimonio es la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.	Oración principal con función Comp. ATB. Sujeto: El matrimonio Predicado: es Comp. ATB: la unión libre entre un hombre y una mujer.	Los patrones sintácticos de la cláusula plantean una función atributiva. Observamos, así, cómo se establece la definición que la palabra matrimonio habrá de portar según parámetros sociales. Por tanto, asumimos que dicha funcionalidad sintáctica vuelve a esta cláusula el párrafo central de la exposición de motivos, siendo completada por tres proposiciones subordinadas adverbiales con tintes impositivos, que determinan tanto una vinculación marital específica que el concepto permite, así como el lugar específico donde realizarse.
		2da oración con función Sub. Adv. Final: para realizar C.O.D: la comunidad de vida.	
		3era oración con función Sub. Adv. Locativa: donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.	
		4ta oración con función Sub. Adv. Consecutiva: con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.	
	Segundo período Sub. Adj. Debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.	1er oración con función de sujeto tácito: (esta ley) Predicado: debe realizarse	
		2da oración con función Sub. Sust. de O.D.: MCL: ante el juez del Registro Civil y con las formalidades CC.L que esta ley exige	

Comp. ATB = complemento atributivo. Sub. Adv = subordinada adverbial. Sub. Sust. de O.D. = subordinada sustantiva de objeto directo. CCL = complemento circunstancial de lugar.

Función social

La cláusula 3 nos presenta la ley que se establece en el Código Civil antes de 2009⁶⁰. Resulta evidente que en ésta se estipula un determinado prototipo de pareja, pues según su construcción sintáctica sólo podrá realizarse si uno de los contrayentes es mujer y el otro hombre.

Este vínculo, como se verá en las cláusulas 4 y 5, cuya característica principal, y en la que estriba su derecho, recae en la diferencia sexual. Lo cual constituye una visión hegemónica pues el rango conceptual del contrato social (matrimonio) se reduce al género de los interesados.

Dicha ley, que entra en vigor en 1928, subraya la visión de una sociedad que trata de reconstruirse después de un proceso revolucionario para adentrarse en nuevas formas de gobierno con tendencia paternalista, cuyos ideales atendían a la reorganización social restructurando la realidad y dejando fuera todo aquello que no representara el pensamiento pos-revolucionario que administraba los derechos de cada individuo según su propia necesidad.

Podemos entender por ello que la redacción que caracteriza a esta proposición no impide la unión entre personas del mismo sexo de una forma tajante, es decir, de forma denotativa; pero connotativamente lo reprime al no reconocer la existencia de este posible vínculo en su redacción, y por tanto la existencia de un grupo de la sociedad con una orientación sexual diversa; esto, a través de una oración con función de Complemento Atributivo.

Cuarta cláusula

[De la definición anterior puede derivarse que el objeto fundamental de la institución matrimonial es la realización de la comunidad de vida entre dos personas. Con base en ello, carece de fundamento la restricción impuesta en términos de la diferenciación en el sexo de los contrayentes. Más aún, el establecimiento de dicha restricción limita los derechos matrimoniales de un grupo de población que, derivado de una orientación sexual diversa, no tiene interés ni

⁶⁰SCJN (2008). Código Civil para el Distrito Federal. Consultado el 25 de septiembre de 2015. Disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>

ganancia alguna en realizar la comunidad de vida con personas de sexo diferente al suyo]

Cláusula	Período en orden lógico sintáctico	Descripción sintáctica	Operatividad/función Recursos sintácticos
<p>De la definición anterior puede derivarse que el objeto fundamental de la institución matrimonial es la realización de la comunidad de vida entre dos personas. Con base en ello, carece de fundamento la restricción impuesta en términos de la diferenciación en el sexo de los contrayentes. Más aún, el establecimiento de dicha restricción limita los derechos matrimoniales de un grupo de población que, derivado de una orientación sexual diversa, no tiene interés ni ganancia alguna en realizar la comunidad de vida con personas de sexo diferente al suyo.</p>	<p>Primer Período. Función regente: Se puede derivar de la definición anterior que la relación de la comunidad de vida entre dos personas es el objeto fundamental de la institución matrimonial.</p>	<p>Oración principal con función pasivo refleja de sujeto tácito. Sujeto: (la ley) Predicado: se puede C.O.D. deriva de la definición anterior</p>	<p>Resulta evidente que la conformación sintáctica de esta cláusula, estructurada por tres períodos, asume una función explicativa que invalida la redacción del artículo 146, en la que prevalece la idea del género por sobre la especie, lo cual se observa desde su primer período en el que encontramos una formación pasivo refleja con un sujeto elíptico (hace referencia a la ley).</p> <p>Se coordina con un segundo período expositivo que señala la imposibilidad nocional que al término matrimonio se le adjudica, derivada de la carencia sintáctica que fundamenta el primer período en cuestiones, otra vez, de género y especie. Sustentando lo anterior, se observa el último período de función atributiva, que delinea los argumentos que permiten identificar la reducción conceptual de la lexía matrimonio en dicha redacción.</p>
	<p>Segundo Período de función copulativa: Con base en ello, la restricción impuesta en términos de la diferenciación en el sexo de los contrayentes carece de fundamento.</p>	<p>1er oración con función Sub. Adj. expositiva: la restricción impuesta en términos de la diferenciación en el sexo de los contrayentes carece de fundamento. Sujeto: la restricción impuesta en términos de la diferenciación en el sexo de los contrayentes Predicado: carece C.C. Modo: de fundamento</p>	
	<p>Tercer Período con función atributiva Más aún, el establecimiento de dicha restricción limita los derechos matrimoniales de un grupo de población que, derivado de una orientación</p>	<p>1era oración con función Sustantiva: Más aún, Sujeto: el establecimiento de dicha restricción Predicado: limita C.O.D: los derechos matrimoniales de un grupo de población</p>	

	sexual diversa, no tiene interés ni ganancia alguna en realizar la comunidad de vida con personas de sexo diferente al suyo.	2da oración con función Sub. Adj. Expositiva: derivado de una orientación sexual diversa	
		3era oración con función Sub. Adj. Especificativa: no tiene C.O.D: interés ni ganancia alguna en realizar la comunidad de vida con personas de sexo diferente al suyo	
		4ta oración Sub. Adv. Modal que expande el enunciado sub: en realizar la comunidad de vida C.C. Compañía: con personas de sexo diferente al suyo	

C.O.D. = complemento de objeto directo. Sub. Adj. = subordinada adjetiva. Sub. Adv. = subordinada adverbial. C.C. = complemento circunstancial.

Función social

Se observa en esta cláusula un cuestionamiento mayor del paradigma tradicionalista del término matrimonio, el cual establece socialmente un determinado prototipo de pareja cuya característica principal, como se ha mencionado, y en la que estriba la concesión de derechos, recae en la diferencia sexual. Lo anterior se presenta en una oración pasivo refleja, manifestando con ello el carácter tácito del sujeto que ejerce la acción, provocando una indefinición social del ejercicio del poder.

Al mismo tiempo, dicha imposición que constituye una visión hegemónica del rango conceptual del contrato social (matrimonio), es cuestionado mediante el argumento de una oración subordinada adjetiva, que plantea el objetivo principal que debe perseguir la palabra matrimonio (“la comunidad de vida”); sin reducirlos a la concepción al género de los contrayentes. Esta idea es delineada por un contexto

social en el que se estima, aproximadamente, el 3.4% de los adultos en este país se identifican como Gay, es decir, unos 9 millones de personas⁶¹

Quinta cláusula

[Esa limitación de derechos, derivada de una orientación sexual específica, contraviene el espíritu del mismo Código Civil, que en su artículo 2 establece, entre otros aspectos, que a ninguna persona podrá restringírsele el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, por razón de su orientación sexual].

Cláusula	Período en orden lógico sintáctico	Descripción sintáctica	Operatividad/función Recursos sintácticos
Esa limitación de derechos, derivada de una orientación sexual específica, contraviene el espíritu del mismo Código Civil, que en su artículo 2 establece, entre otros aspectos, que a ninguna persona podrá restringírsele el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, por razón de su orientación sexual.	Primer Período regente con función Sub. Adj. expositiva: Esa limitación de derechos, derivada de una orientación sexual específica, contraviene el espíritu del mismo Código Civil, que en su artículo 2 establece, entre otros aspectos, que a ninguna persona podrá restringírsele el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, por razón de su orientación sexual.	Oración principal con función transitiva. Esa limitación de derechos	El modelo determinado en esta cláusula, a partir de sus patrones sintácticos, encierra una función expositiva en la cual se argumenta la limitante conceptual que emana de la imposición gramatical del artículo 146, contraponiendo sintácticamente la redacción de éste con la composición preposicional del artículo 2, señalando así contradicciones léxico-ideológicas dentro del mismo código.
		2da oración con función Sub. Adj. expositiva que se desarrolla dentro de la oración principal: derivada de una orientación sexual específica.	
		3era oración con función Sub. Adv. Locativa: que en su artículo 2 establece, entre otros aspectos que	
		4ta oración con función Sub. Adj. Especificativa de la oración base: O.I. a ninguna persona Predicado: podrá restringírsele O.D.: el ejercicio de sus derechos	

⁶¹Homozapping, ¿De qué tamaño es la población LGBTT en México? Recuperado el 26 de mayo de 2016, www.homozapping.com.

		5ta oración con función de Sub. Adj. Atributiva: cualquiera que sea la naturaleza de éstos C.C. Modo: por razón de su orientación sexual	
--	--	---	--

Sub. Adv. = subordinada adverbial. Sub. Adj. = subordinada adjetiva. O.I. = objeto indirecto. O.D. = objeto directo. C.C. = complemento circunstancial.

Función social

Se pretende establecer una contradicción ideológica en toda la cláusula contraponiendo dos proposiciones, lo que construye el argumento para defender la idea de la cláusula 4. En este caso, al confrontar la redacción del artículo 146 y el artículo 2, ambos del Código Civil, se pretende invalidar socialmente la veracidad que expone la redacción de la cláusula 3, en específico la oración con función “Comp. Atributiva”.

Es así que se establece otro argumento para inhabilitar la noción que de matrimonio se tiene antes de 2009 por medio de una antítesis.

Entendemos, de tal forma, que en una ciudad donde, una de sus leyes plantea: *“La capacidad jurídica es igual para hombre y mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos⁶²”*; resulta inviable la prohibición o la imposición de un modelo específico de individuo y/o de pareja.

⁶²Código civil para el distrito federal...

Sexta cláusula

[En congruencia con lo anterior, y al no encontrarse prohibida en la Carta Magna la posibilidad de matrimonios entre personas del mismo sexo, cabe concluir que es posible, dentro del marco constitucional actual, aprobar el matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo, especialmente a la vista de lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, que veda cualquier posibilidad de discriminación y establece la igualdad ante la Ley de todos los mexicanos, sin que sea admisible discriminación de clase alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, preferencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social].

Cláusula	Período en orden lógico sintáctico	Descripción sintáctica	Operatividad/función Recursos sintácticos
En congruencia con lo anterior, y al no encontrarse prohibida en la Carta Magna la posibilidad de matrimonios entre personas del mismo sexo, cabe concluir que es posible, dentro del marco constitucional actual, aprobar el matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo, especialmente a la vista de lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, que veda cualquier posibilidad de discriminación y establece la igualdad ante la Ley de todos los mexicanos, sin que sea admisible discriminación de clase alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, preferencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.	Primer Período. Función concesiva regente: En congruencia con lo anterior, cabe concluir que es posible aprobar el matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo dentro del marco constitucional actual, al no encontrarse prohibida en la Carta Magna, especialmente a la vista de lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, que veda cualquier posibilidad de discriminación y establece la igualdad ante la Ley de todos los mexicanos, sin que sea admisible discriminación de clase alguna por razón de nacimiento,	Oración principal con función Sub. Adj. Explicativa: En congruencia con lo anterior, cabe concluir que	Los patrones sintácticos nos muestran una cláusula de función concesiva. Es decir, en su conformación, que se sustenta en la redacción del artículo 1º Constitucional, identificamos un razonamiento más que se opone a la formación sintáctica que plantea el sistema oracional del artículo 146. Si bien ya encontramos esta figura de oposición entre preposiciones en el párrafo anterior, dicho razonamiento se extiende con una segunda oración de función copulativa en la que se confirma, mediante comparación de unidades léxicas, la posibilidad de un
		2da oración con función Sub. sustantiva copulativa de la oración base: Predicado: es posible (característica subordinante se da por el enlace <i>que</i>) aprobar O.D: el matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo C.C.L.: dentro del marco constitucional actual.	
		3ra oración con función Sub. Adv. Locativa: al no encontrarse prohibida en la Carta Magna.	

	raza, sexo, religión, opinión, preferencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.	4ta oración con función Sub. Sustantiva de agente: especialmente a la vista de lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional.	cambio sintáctico que invalide la redacción del artículo 146 como se conocía antes de 2009; buscando con ello ampliar el campo notional del término matrimonio. Sustentando el cambio con una serie de oraciones de función adverbial que fortalecen argumentativamente lo planteado en la oración principal.
		5ta oración con función Sub. Adv. Concesiva: que veda cualquier posibilidad de discriminación.	
		6ta oración con función Sub. Adv. concesiva coordinada: y establece la igualdad ante la Ley de todos los mexicanos	
		7ma oración con función Sub. Adv. acusativa del enunciado 6: sin que sea admisible discriminación de clase alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, preferencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social	

Sub. Adj. = subordinada adjetiva. Sub. Adv. = subordinada adverbial. O.D. = objeto directo. C.C.L. = complemento circunstancial de lugar.

Función social

Al igual que en la cláusula anterior se formula una contradicción semántica, entre dos ideas. Con la diferencia de que, en este caso, una de ambas proposiciones tiene mayor jerarquía en el imaginario social. De tal forma, al enfrentar el artículo 146 del Código Civil con el artículo 1º Constitucional de la Carta Magna (la jerarquía de esta última se impone ante el código civil que sólo rige en el Distrito Federal), se pretende deshabilitar los conceptos que la construcción sintáctica del artículo en cuestión formula, pues no representa la realidad actual de una sociedad.

Parte de lo que se busca al usar la Carta Magna a modo de contraste, tiene que ver con un mero interés histórico que le dará fuerza al cambio nocional del término matrimonio.

Don José María Morelos y Pavón declaró en su Sentimientos de la Nación (1813)⁶³: “la buena ley es superior a los hombres”. Con base en esta afirmación, el Código de 1917 define ya los derechos públicos individuales que el Estado se limitaba a reconocer, como garantías que la propia Constitución otorga.

De tal forma podemos encontrar en la Constitución de 1917 primer capítulo: “de las Garantías Individuales, que ya para efectos jurídicos, y atendiendo a una época y lugar determinado, el propio pueblo ha de condicionar el otorgamiento de éstas”.

En la actualidad, la carta magna a sufrido modificaciones, quedando en su primer capítulo: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”

Resulta evidente, primero, que la controversia conceptual que la cláusula 6 busca al describir y contrastar el artículo uno de la Carta Magna con la redacción del párrafo tres, objeto de este análisis, es deshabilitar la noción que la palabra Matrimonio encierra en el artículo 146.

La jerarquización en cuanto al valor nocional que se le adjudica a una oración sobre otra es determinante para el objetivo de la redacción de este párrafo.

⁶³ Morelos, José. Sentimientos de la nación, FCE, México, 1990.

Séptima cláusula

[La ausencia en el reconocimiento de derechos matrimoniales para la población lesbiana y homosexual, derivada de la imposición de un modelo heterosexista predominante, además de carecer de fundamento, no puede ni debe tener cabida en una sociedad que evoluciona y que debe encontrar en la diversidad existente a su interior un valor fundamental en el desarrollo de un Estado verdaderamente democrático e incluyente]

Cláusula	Período en orden lógico sintáctico	Descripción sintáctica	Operatividad/función Recursos sintácticos
La ausencia en el reconocimiento de derechos matrimoniales para la población lesbiana y homosexual, derivada de la imposición de un modelo heterosexista predominante, además de carecer de fundamento, no puede ni debe tener cabida en una sociedad que evoluciona y que debe encontrar en la diversidad existente a su interior un valor fundamental en el desarrollo de un Estado verdaderamente democrático e incluyente	Primer Período especificativo. Función regente: La ausencia en el reconocimiento de derechos matrimoniales para la población lesbiana y homosexual, derivada de la imposición de un modelo heterosexista predominante, además de carecer de fundamento, no puede ni debe tener cabida en una sociedad que evoluciona y que debe encontrar en la diversidad existente a su interior un valor fundamental en el desarrollo de un Estado verdaderamente democrático e incluyente.	Oración principal con función sustantiva con un núcleo de verbo transitivo: Sujeto: La ausencia en el reconocimiento de derechos matrimoniales C.O.I: para la población lesbiana y homosexual Predicado: no puede.	Resulta evidente que los patrones sintácticos de esta cláusula de función especificativa ahonda en la línea argumentativa del párrafo anterior: por medio de una oración principal con verbo transitivo se siguen señalando las complicaciones y consecuencias de una reducción conceptual provocada por la redacción con función atributiva que es el artículo 146. Se extiende en la cuarta oración sustantiva coordinante que cuestiona la sintaxis del artículo, y señala la imperiosa necesidad evolutiva, por medio de una oración adverbial modal, del concepto matrimonio.
		2da oración con función Sub. Adj. expositiva de la oración base: derivada de la imposición de un modelo heterosexista predominante	
		3era oración con función Sub. Adj. expositiva de la oración base: "además de carecer de fundamento"	
		4ta oración con función Sub. Sustantiva coordinante con la oración principal: ni debe tener O.D: cabida C.C.L: en una sociedad que evoluciona	

		5ta oración con función Sub. Adv. modal coordinada del enunciado base: y que Predicado: debe encontrar C.C.M: en la diversidad existente a su interior un valor fundamental en el desarrollo de un Estado verdaderamente democrático e incluyente	
--	--	--	--

Sub. Adj. = subordinada adjetiva. Sub. Adv. = subordinada adverbial. C.O.I. = complemento de objeto indirecto. O.D. = objeto directo. C.C.L. = complemento circunstancial de lugar. C.C.M. = complemento circunstancial de modo.

Función social

Es así que se vuelve razonable, por medio de una oración Sub. Adj. expositiva, incluida en esta cláusula, que la noción de matrimonio se actualice, acoplado el término a la realidad contemporánea que se ve delineada, cabe mencionar, por las acciones emprendidas en otras partes del mundo y que en el caso del Estado Mexicano ha sido determinado por el número de hogares compuestos por parejas del mismo sexo, que según el Censo de Población y Vivienda del INEGI, en 2010 era casi de 230 mil.

Así pues, una oración con función Sub. Sustantiva coordinante con la oración principal, enmarca, pragmáticamente, la necesidad de una nueva redacción que redetermine la visión que sobre la sociedad se tiene, actualizando para ello el concepto de matrimonio, pues el término debe, necesariamente, describir una realidad civil más que imponer prototipos. Esto, claro está, homologando derechos para todas las personas.

Al modificar en el imaginario colectivo la noción de matrimonio, la inclusión de grupos con preferencias sexuales diversas en la sociedad se volverá una realidad patente que paulatinamente irá aceptándose.

Octava cláusula

[La predominancia de un modelo específico no puede ser, en modo alguno, un argumento para la ausencia de reconocimiento por parte de la legisladora de la realidad social actual. La realización de la comunidad de vida entre parejas integradas por personas del mismo sexo es hoy una situación permanentemente presente en la cotidianidad de la Ciudad de México. Esa comunidad de vida para las parejas del mismo sexo se desarrolla hoy al amparo de una Sociedad de Convivencia, que no dota de los mismos derechos que un matrimonio, o bien, como una práctica privada, sin gozar de protección alguna por parte del Estado].

Cláusula	Período en orden lógico sintáctico	Descripción sintáctica	Operatividad/función Recursos sintácticos
La predominancia de un modelo específico no puede ser, en modo alguno, un argumento para la ausencia de reconocimiento por parte de la legisladora de la realidad social actual. La realización de la comunidad de vida entre parejas integradas por personas del mismo sexo es hoy una situación permanentemente presente en la cotidianidad de la Ciudad de México. Esa comunidad de vida para las parejas del mismo sexo se desarrolla hoy al amparo de una Sociedad de Convivencia, que no dota de los mismos derechos que un matrimonio, o bien, como una práctica privada, sin gozar de protección alguna por parte del Estado.	Primer Período. Función atributiva: La predominancia de un modelo específico no puede ser, en modo alguno, un argumento para la ausencia de reconocimiento por parte de la legisladora de la realidad social actual.	Oración principal con función sustantiva Sujeto: La predominancia de un modelo específico Predicado: no puede ser, (en modo alguno) C.O.D.: un argumento para la ausencia de reconocimiento por parte de la legisladora de la realidad social actual.	Los patrones sintácticos de la cláusula nos permiten entender su funcionamiento atributivo estableciendo la resolución que permite de forma objetiva reformular la redacción del artículo 146. Esta resolución se ve fortalecida por un período sustantivo coordinante que devela una realidad social que resulta imposible seguir demeritando u opacando en la Ciudad de México, y que resulta de suma importancia normar. Así, el último período coordinante plantea la incapacidad de otras redacciones para igualar derechos.
	Segundo período de función copulativa La realización de la comunidad de vida entre parejas integradas por personas del mismo sexo es hoy una situación permanentemente presente en la cotidianidad de la Ciudad de México.	2da oración con función Sub. Adv. modal expositiva: en modo alguno Oración principal con función sustantivo copulativo coordinante: Sujeto: La realización de la comunidad de vida C.C. Agente: entre parejas integradas por personas del mismo sexo Predicado: es C.C.M.: hoy una situación permanentemente presente en la cotidianidad de la Ciudad de México.	

	Tercer Período de función copulativa Esa comunidad de vida para las parejas del mismo sexo se desarrolla hoy al amparo de una Sociedad de Convivencia, que no dota de los mismos derechos que un matrimonio, o bien, como una práctica privada, sin gozar de protección alguna por parte del Estado.	Oración regente con función pasivo refleja de función Sub. sustantiva : Sujeto: Esa comunidad de vida O.I.: para las parejas del mismo sexo Predicado: se desarrolla C.C.T.: hoy C.C. Agente: al amparo de una Sociedad de Convivencia	
		2da oración con función Sub. Adj. especificativa de la oración 1): Sujeto: tácito Predicado: que no dota O.D. de los mismos derechos	
		3era oración con función Sub. Adj. especificativa de la oración 2): que Predicado: no dota C.O.D.: de los mismos derechos C.C. Agente: que un matrimonio	
		4ta oración con función Sub. Sustantiva comparativa: Sujeto: como una práctica privada, Predicado: sin gozar C.O.D.: de protección alguna C.C. Agente: por parte del Estado	

Sub. Adj. = subordinada adjetiva. Sub. Adv. = subordinada adverbial. C.O.D. = complemento de objeto directo. C.C.T. = complemento circunstancial de tiempo. C.C.M. = complemento circunstancial de modo. O.D. = objeto directo. O.I. = objeto indirecto.

Función social

La cláusula rompe el planteamiento pragmático en el que se determina que la ley nunca deberá imponer una forma determinada de pensamiento que atente contra los derechos individuales de cada sujeto que habite en la Ciudad de México.

En 2009, aproximadamente el 20% de la población mexicana, estimada en unos 107 millones de personas, había tenido parejas del mismo sexo, según

datos de la Sociedad Mexicana Humanista Integral, un ente no gubernamental dedicado a la difusión de temas relativos a la sexualidad.

Por tal razón, instrumentar una nueva legislación a la par de otra preexistente, provocaría la marginación de todas aquellas personas con preferencias sexuales sobre su mismo género, lo que legitimaría la desigualdad que cierne sobre estos individuos, volviendo lícita su discriminación.

Así, la redacción de la oración con función Sub. Adj. especificativa de la oración 1 plantea que en el afán por igualar los derechos de este grupo, más que instituir otra norma jurídica que permita el matrimonio entre personas del mismo sexo, la redacción de la ley ya existente debe modificarse.

De tal modo, la reforma del artículo 146 de la ley de matrimonio civil del Distrito Federal, desde su entrada en vigor en 2010 y hasta 2013, permitió celebrar mil 371 uniones entre personas del mismo sexo.

Novena cláusula

*[Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**].*

Cláusula	Período en orden lógico sintáctico	Descripción sintáctica	Operatividad/función Recursos sintácticos
Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO	Primer Período. Función regente: sometemos a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por lo anteriormente expuesto y fundado, por el que se reforman y	Oración principal con función sustantiva: Predicado: Sometemos (verbo con sujeto cognado) Agente: a consideración del pleno C.O.D.: la presente iniciativa ATB: con proyecto de decreto	A partir de los patrones sintácticos de esta cláusula, podemos distinguir una función resolutiva, impuesta mediante un verbo transitivo, en la que se introduce la noción del cambio inminente en la redacción del artículo 146, mediante

FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal.	2da oración con función Sub. Adj. explicativa dentro de la oración 1): por lo anteriormente expuesto y fundado	un atributo que obliga a reconocer (hacer legal) dicho cambio. Así, una tercera oración con función final determina, tajantemente, la necesidad del cambio que se ve extendida por una cuarta preposición copulativa coordinante que le da fin a esta cláusula.
		3era oración con función Sub. Adv. final: por el que se reforman y	
		4ta oración con función copulativa coordinante: Sujeto: elíptico Predicado: adicionan C.O.D.: diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal.	

ATB = atributo. C.O.D. = complemento de objeto directo. Sub. Adv. = subordinada adverbial.

Función social

La función de esta cláusula es netamente operativa en el ámbito legislativo. Esta cláusula, a través de una oración atributiva, representa la imposición argumentada por medio de la cual se pretende transformar una realidad que debe ser descrita y normada con el objeto de describir un hecho social. Es decir, a lo largo del análisis de la “*exposición de motivos*” se han planteado cada uno de los argumentos que invalidan la noción que de matrimonio se tiene, siendo esta cláusula donde se imponen para su análisis y posterior aprobación.

Decima cláusula

PRIMERO.- [Se reforman los artículos 146, 237, 291 bis, 294 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:]

Cláusula	Período en orden lógico sintáctico	Descripción sintáctica	Operatividad/función Recursos sintácticos
Se reforman los artículos 146, 237, 291 bis, 294 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:	Primer Período. Función regente: Se reforman los artículos 146, 237, 291 bis, 294 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:	Oración principal con función pasivo refleja impersonal. Sujeto: los artículos 146, 237, 291 bis, 294 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal Predicado: se reforman C.C.M.: para quedar como sigue	El modelo sintáctico de la cláusula conlleva una función pasivo refleja impersonal, la cual asegura el cambio en la redacción del artículo 146. Así mismo, usa como preámbulo, para mostrar la cláusula con la permuta sintáctica, un complemento circunstancial de modo.

C.C.M. = complemento circunstancial de modo.

Función social

Esta construcción, también de carácter legislativo, resulta ser el preámbulo para el reconocimiento de la reformulación sintáctica del artículo 146 del Código Civil.

Décima primera cláusula

Artículo 146.- *Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.*

Cláusula	Período en orden lógico sintáctico	Descripción sintáctica	Operatividad/función Recursos sintácticos
El matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.	Primer Período. Función regente: El matrimonio es la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.	Oración principal con función Comp. ATB. Sujeto: El matrimonio Predicado: es Comp. ATB: la unión libre entre un hombre y una mujer.	Los patrones sintácticos de la cláusula plantean una función atributiva. Observamos así, cómo se establece la definición que la palabra matrimonio habrá de portar según nuevos parámetros conceptuales, emanados de la descripción de acontecimientos sociales. Por tanto, asumimos que el cambio en la redacción del artículo 146 vuelve a esta cláusula un párrafo con amplitud nocional general, siendo completado por tres proposiciones subordinadas adverbiales con tintes inclusivos antes que impositivos como en el caso de la sintaxis anterior.
		2da oración con función Sub. Adv. Final: para realizar C.O.D: la comunidad de vida.	
		3era oración con función Sub. Adv. Locativa: donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.	
	Segundo período Debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.	1era oración con función de sujeto tácito: (esta ley) Predicado: debe	
		2da oración con función Sub. Sust. de O.D. : realizarse M.C.L.: ante el juez del Registro Civil	
		3era oración con función de Sub. Adj. de atributo: con las formalidades que esta ley exige Sujeto: esta ley Predicado: exige	

ATB = atributo. C.O.D. = complemento de objeto directo. Sub. Adj. = subordinada adjetiva. Su. Sust. = subordinada sustantiva. O.D. = objeto directo.

Función social

La *Ley dematrimonio entre personas del mismo sexo* procura, en un primer nivel, el establecimiento de los derechos matrimoniales de un grupo de población que, derivado de una orientación sexual diversa, no tiene interés ni ganancia alguna en realizar la comunidad de vida con personas de sexo diferente al suyo.

Si bien la norma pugna por el reconocimiento del derecho de estas parejas integradas por personas del mismo sexo a establecer legalmente el vínculo matrimonial, su rango de acción va más allá. Esto es, en un segundo nivel, más que el establecimiento del derecho de a quién amar, la funcionalidad del estatuto se erige en el reconocimiento público y legal de la existencia de la comunidad lésbico-gay que se desenvuelve en el Distrito Federal⁶⁴. Situación que permite a las personas con una preferencia sexual diversa reconocerse en sociedad y construir, a partir de la interacción, su propia identidad.

Al reconocerse connotativamente la identidad de toda persona, sin considerar su preferencia sexual, se posibilita su desarrollo libre en sociedad⁶⁵.

Es así que la modificación hecha al artículo 146 en su “función ideacional”, constituye sistemas de creencias y conocimiento (todos las personas, todos los derechos por igual); mientras en su “función interpersonal” funda sujetos sociales (identidad y formas del sí mismo) que se desarrollan en la interacción cotidiana.

Señala Fairclough (1995):

“Los sujetos tratan de forma textual las contradicciones o diferencias en sus creencias, conocimientos y representaciones. Respecto a la función interpersonal, los textos negocian las relaciones sociales entre sujetos en circunstancias de duda o réplica, y los sujetos intentan resolver textualmente, los dilemas que enfrentan al definir sus propias identidades” (p. 14).

⁶⁴Aunque no fuese éste el interés principal.

⁶⁵Foucault, M., *Historia de la sexualidad*, volumen 2, Madrid, Siglo XXI, 1984.

Se afirma, entonces, que al poseer una estructura semántico-gramatical, la *Ley de matrimonio igualitario* ha sido concebida, desde el inicio y hasta su término, como alocución. Su construcción es un suceso discursivo que, ante todo, se vale de las estructuras lingüísticas para comunicar y transmitir un mensaje determinado, cuya finalidad es crear un *discurso socialmente aceptado*.

Este discurso socialmente aceptado *forma el sentido, el objeto y los procesos que dan a la ley el sustento social* ya que, como señala Barthes (1971) “el significado no es una cosa, sino una representación psíquica de la cosa” (p. 45), lo cual se traduce como: la búsqueda del reconocimiento legal de la existencia de la comunidad lésbico-gay. Un proceso de significación que genera una evolución conceptual y moral en el imaginario colectivo: *La ley de matrimonio igualitario* suaviza el rigor del juicio público que se hace sobre el tema lésbico-gay, cotejando el ideal (lo que está conforme con el hombre) y la realidad social (razón).

Descubrimos, de tal forma, que la *Ley de matrimonio entre personas del mismo sexo* es determinada discursivamente por la polis, y ésta, a su vez, constituye a aquélla. Se puede decir que el sector social discriminado exige e influye en la generación de una nueva perspectiva discursiva, en la cual se identifica socialmente tanto la diversidad de personalidades, como la formación de criterios conceptuales más amplios (imaginario político-colectivo).

4.2. Recurrencia de la oración pasivo impersonal en el discurso político

Resulta ineludible, después de la descripción de las estructuras sintácticas que dan forma al estatuto jurídico, no prestar atención a las construcciones proposicionales que determinan la percepción del concepto global delimitado por la ley.

La primer construcción, “El 23 de julio de 1859, desde el Estado de Veracruz, se promulgó, en el marco de las Leyes de Reforma, la Ley del Matrimonio Civil”, nos confronta con una ambigüedad cuyo sustento léxico-sintáctico es expuesto por una construcción en voz pasiva impersonal. Construcción que se repite a lo largo de la exposición de motivos.

Para explicar este fenómeno, reorganicemos la cláusula:

“Se promulga la ley de matrimonio civil el 23 de julio de 1859 desde el Estado de Veracruz, en el marco de las Leyes de Reforma”.

La ambigüedad radica en no saber quién realiza la acción, pues el sujeto de la proposición no se clarifica: Notamos que en “Se promulga la ley” no es ésta quien ejerce la acción de promulgarse a sí misma; es decir, aunque la oración tiene cohesión y coherencia entre sus partes, por simple deducción sabemos que una ley no se hace a sí misma y mucho menos se promulga. Decimos por tanto que esta construcción alocutiva no es inteligible.

Si una oración es una unidad mínima con sentido, y para ello debe tener Sujeto, Verbo y Predicado, entonces, ¿cómo determinar el sujeto que realiza la acción en este sintagma?

Una construcción proposicional en la que se puede no tener claro quién la lleva a cabo, podría causar complicaciones en el análisis discursivo, pues al igual que ocurre en los verbos unipersonales, en determinadas oraciones no se puede definir un sujeto agente que realiza la acción, sino es a través de un análisis sintáctico.

Así, enfrentarnos a estos fenómenos lingüístico-conceptuales nos llevará, como ya se ha dicho, a las construcciones pasivas impersonales, pues como señala Gili Gaya (1980): “Al callarse el ablativo agente (sujeto), la oración es a la vez pasiva e impersonal” (p. 105).

Este tipo de construcciones pasivas se utilizan cuando quien emite el discurso no tiene interés alguno en decir nada acerca del autor de éste, el cual queda oculto en una tercera persona de significación indeterminada:

“Así es como tenemos las oraciones llamadas, según la de la gramática latina, *segundas de pasiva*, tanto si empleamos la perífrasis con *ser* como la pasiva refleja (Se)” (Ibídem, p. 105).

Por tanto, en “Se promulgó la ley” el “Se” se vuelve conjuntamente signo de pasividad y de impersonalidad, representando al sujeto agente de forma cognada.

4.3. Léxico inclusivo de la *Ley de matrimonio igualitario*

Conforme hemos avanzado en esta investigación discursiva, se han despejado las incógnitas en cuanto a las formas en las que un discurso encamina la significación de la realidad. Esto es, desde las propuestas de distintas posturas en el terreno sintáctico, semántico y gramatical que encierra la teoría Pragmática, hemos visualizado las formas por medio de las cuales el discurso desarrolla dos vías de comunicación: denotación y connotación.

De tal forma, el análisis de la *Ley de matrimonio entre personas del mismo sexo matrimonio igualitario* ha dejado al descubierto un cambio nocional en la visión colectiva que sobre la palabra matrimonio se tiene, abriendo con ello el rango conceptual del término.

Así, el giro ideacional (amplitud conceptual) que al término se le ha dado, atiende al proceso léxico semántico que denota la reforma del artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, dejando al descubierto un suceso inclusivo.

Para establecer el rango inclusivo que el artículo enmarca, es necesario contraponer y analizar las lexías que dan orden y fluir a cada una de las redacciones. Para ello, debemos entender que sobre la base de las oposiciones de semas se construye la noción de *campo léxico*. Un campo léxico es el conjunto de lexemas relacionados por un contenido común y opuestos por rasgos distintivos mínimos o semas.

Es así que resulta imprescindible seguir del presupuesto según el cual, el significado de una unidad léxica depende del significado de las otras unidades con las que se relaciona en el sistema. Los lexemas forman grupos o campos en virtud de esas relaciones.

De tal forma, en este apartado nos dispondremos a realizar un contraste entre los elementos de la redacción del artículo 146, anterior a 2009, que permutan en la reformulación sintáctica de éste, con el fin de reconocer qué tanta amplitud conceptual se le da a la nueva redacción.

El primer cambio que identificamos en la nueva redacción es la eliminación de la lexía *entre* por *dos*. Expondremos la acepción entre una y otra lexía que marca el DRAE en el cuadro siguiente:

Lexía	1er acepción	2da acepción	3er acepción	4ta acepción	5ta acepción
Entre	Denota la situación o estado en medio de dos o más cosas.	Dentro de, en lo interior.	Denota estado intermedio.	Denota cooperación de dos o más personas o cosas.	Según costumbre de. Expresa idea de reciprocidad
Dos	Adjetivo numeral	Loc. Adv. para expresar que algunas personas o cosas van apareadas (juntas)			

Si observamos con detenimiento, nos daremos cuenta que la preposición *entre* reduce la circunstancia a una elección sin posibilidad de generar un opción distinta, a diferencia de la loc. adv. *dos*.

Podemos comprender, entonces, que la preposición *entre*, en la cláusula, indica, denotativamente, una situación que deberá realizarse dentro de un rango delimitado por el género de cada uno de los participantes. Situación que resulta en, *según costumbre* (histórica), un contrato social que sólo puede darse entre hombre y mujer.

Por tanto la preposición *entredisminuye* el acto a una situación específica, limitando el derecho matrimonial únicamente al grupo social preponderante, en este caso, el heterosexual. Mientras *dos* adquiere un sentido de posibilidad.

El segundo cambio permuta el concepto *hombre* y *mujer* por *personas*. Este cambio léxico que proporciona la nueva redacción abre la puerta a la realización del matrimonio por parte de cualquier persona, y a la re-significación del término: “Matrimonio es la unión libre de „*dos personas*” sin importar su género”.

Observamos que tanto la lexía *hombre* como *mujer* particularizan una situación, aún más de lo ya impuesto con la preposición *entre*.

Para entender mejor la diferencia entre las lexías, en el siguiente cuadro conceptual se presentan cada una de las características que el DRAE marca sobre ellas:

Lexía	1er acepción	2da acepción	3er acepción	4ta acepción	5ta acepción
Hombre	Ser animal racional, varón o mujer.	Varón (Ser humano del sexo masculino).	Varón que ha llegado a la edad adulta.	Grupo determinado del género humano.	Individuo que tiene las cualidades varoniles por excelencia, como el valor y la firmeza
Mujer	Persona del sexo femenino.	Que ha llegado a la pubertad o a la edad adulta.	Que tiene las cualidades consideradas femeninas por excelencia.	Que posee determinadas cualidades.	Casada, con relación al marido.
Persona	Individuo de la especie humana.	Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite.	Hombre o mujer distinguidos en la vida pública.	Hombre o mujer de prendas, capacidad, disposición y prudencia.	Persona que toma parte de la acción de una obra literaria.

Como podemos ver, las modificaciones al artículo 146 atienden a las diferencias entre las particularidades y las generalidades de las acepciones *hombre* y *mujer*. Es decir, mientras que en las definiciones de estas lexías encontramos rasgos específicos, dentro del término *persona* descubrimos la generalidad de aquellas dos.

Así, entre las palabras *hombre* y *mujer* hallamos ciertas similitudes en la acepción 2 del término *mujer* y en la acepción 3 del término *hombre*: en la acepción tres del lexema *hombre* se define a éste como *varón que ha llegado a la edad adulta*. Mientras que en la acepción 2 de la lexía *mujer* se precisa como *aquella que ha llegado a la pubertad o a la edad adulta*.

Continuando, advertimos que entre la 5ta acepción de *hombre* y la 3ra acepción de *mujer* se nos exponen las cualidades del género de cada uno. En el caso del primero: *individuo que tiene las cualidades varoniles por excelencia, como el valor*

y la firmeza. Y en el caso de la *lexía mujer: que tiene las cualidades consideradas femeninas por excelencia*.

Entendemos, por tanto, que debido a la especificación en la redacción del artículo 146 antes de la modificación, el matrimonio sólo podía llevarse a cabo entre individuos que detentaran estas características que, además, acentúan su diferencia en sociedad.

Con la permuta de *hombre y mujer* por *personas* la cláusula expande su rango conceptual al generalizar estas dos *lexías*.

Como podemos ver en el cuadro, la 1era acepción define a *persona* como *individuo de la especie humana*, mientras que en la 2da se denota, aún más, una generalización del género de forma tajante: *Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite*.

De tal forma, la modificación de la redacción del artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal dota de mayor amplitud conceptual a la cláusula, pues al pasar de lo particular a lo general se otorga certeza léxica de nuevas formas sintáctico-semánticas y, a su vez, brinda de certeza jurídica a todos los integrantes de una sociedad: la redacción iguala al ser humano englobándolos en un mismo discurso.

Por tanto, entendamos que la preposición *entre* en conjunto con los *lexemas hombre y mujer*, determina una cláusula en la que se reconoce una realidad reducida a una situación *íntima y tradicional*. Realidad en la que se encasillan a los agentes sobre quienes recae la acción de matrimoniarse.

Se reconoce que *entre un hombre y una mujer* es el requisito fundamental para realizarse en pareja según esta redacción del artículo 146 antes de 2009.

Es así que, en la reformulación de dicho artículo, la predominancia de un modelo específico, en este caso la imposición de un modelo heterosexual, deja de ser el detonante para la ausencia de reconocimiento por parte de la legisladora. De lo anterior, podemos nombrar esta reforma como: *Ley de matrimonio entre personas del mismo sexo*.

Ahora bien, si en el momento de su ideación la finalidad de esta reformulación de la cláusula pretendía igualar los derechos de aquellas personas que, con

preferencias sexuales diversas, no se encontraban representadas en la redacción de la ley, resulta necesario analizar detenidamente la frase que da título a la reforma: *Matrimonio entre personas del mismo sexo*. Entendamos pues, que al igual que el artículo antes de su modificación, esta frase reduce la amplitud conceptual que la nueva composición amplia. Es decir, particulariza la acción matrimonio a un grupo determinado.

Lexía	1er acepción	2da acepción	3er acepción	4ta acepción	5ta acepción
Matrimonio o Matrimoniar	Unirse en matrimonio .	Unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos.	En el catolicismo, sacramento por el cual el hombre y la mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia.	Marido y mujer	
Entre	Denota la situación o estado en medio de dos o más cosas.	Dentro de, en lo interior.	Denota estado intermedio.	Denota cooperación de dos o más personas o cosas.	Según costumbre de. Expresa idea de reciprocidad
Persona	Individuo de la especie humana.	Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite.	Hombre o mujer distinguidos en la vida pública.	Hombre o mujer de prendas, capacidad, disposición y prudencia.	Persona que toma parte de la acción de una obra literaria.
Mismo	Adj. idéntico, no otro.	Exactamente igual.	Por pleonasma, añadido a los pronombres y algunos adverbios para dar más energía a lo que se dice.		
Sexo	Condición orgánica masculina o femenina de los animales o plantas.	Conjunto de seres pertenecientes a un mismo sexo.	Órganos sexuales		

Lexía	1er Aceptión	2da aceptación	3er aceptación	4ta aceptación
Matrimonio	Unirse en matrimonio.	Unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos.	En el catolicismo, sacramento por el cual el hombre y la mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia.	Marido y mujer
Civil	Adj. ciudadano	Social, urbano, atento	Que no es militar ni eclesiástico o religioso.	
Igualitario	Que entraña igualdad o atiende a ella.	Que propugna la igualdad social		

De los cuadros anteriores podemos deducir que, en realidad, la modificación hecha no sólo representa a las parejas del mismo sexo, sino a todo aquel *Individuo que integra la especie humana*. Esto no quiere decir que esta ley haya sido mal nombrada.

Se entiende, por tanto, que el desarrollo sintáctico que pretendía representar, así como dar certeza jurídica a un grupo determinado, resultó en la amplitud conceptual total de la ley. Esto es, la norma representa no sólo a un sector cuya preferencia sexual es sobre su mismo género, sino que, también dota de certeza jurídica a todos los individuos de la sociedad, igualándolos a un mismo nivel. En este caso, al nivel de personas.

Entendamos, pues, que la lucha de la comunidad LGBT y la lucha feminista por la igualdad entre hombres y mujeres, ha sido mínimamente conquistada a nivel matrimonial. Razón por la cual esta reforma actualmente se denomina *Matrimonio civil igualitario*.

Conclusión

Los caminos por los que transita el discurso pueden ser tan diversos, que en ocasiones se adentra en veredas, brechas empinadas, incluso, atajos, o cualquier otra vía que haga de su estructura un mapa indescifrable.

Durante la investigación y análisis que se ha llevado a cabo en esta tesina, se escudriñan las fronteras estructurales del discurso, con el fin de comprender el proceso que modela el entendimiento de lo que no se ve, o más bien, de lo que no se dice: Develar el envés del texto.

La *Ley de matrimonio entre personas del mismo sexo* se instituye partiendo de dos caminos:

El primero cognitivo-conceptual, que nos muestra el lugar donde el estatuto (discurso) genera el desplazamiento del significado y formaliza la personalidad del individuo.

A la par, en el otro camino, la ley es moldeada por la interacción social, que no es sino **el sentido, el objeto y los procesos que** detonan la implementación de la norma, **dando un sustento social.**

Retomemos la relación significante-significado una vez más, o como Saussure también lo llama: plano de la expresión y plano del contenido respectivamente.

Tanto el plano de la expresión como el plano del contenido, señala Hjelmslev⁶⁶, están formados por dos *stratas*: forma y sustancia.

En el significante (plano de la expresión) veremos que la sustancia se refiere a los sonidos, a los fonemas; mientras que la forma de la expresión está constituida por las reglas paradigmáticas y sintácticas (se advertirá que una misma forma puede tener dos sustancias distintas: una fónica y una gráfica).

Del mismo modo, el significado (plano del contenido) se encuentra constituido por una forma, que es la encargada de organizar todos los significados por ausencia o presencia de una marca semántica constituida por las reglas

⁶⁶Buxó, Pascual, "Premisas a una semiología del texto literario", en *Anuario de letras*, Vol. XIV, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, México, UNAM, 1976, pp. 175-200.

gramaticales; al tiempo que es en la sustancia donde se alojan los aspectos emotivos, ideológicos o nocionales del significado y su sentido positivo, los cuales son dotados por cada individuo o sociedad⁶⁷. En este caso, pensemos en los lexemas: Trabajador -> Productor -> Obrero, utilizados por diferentes formas de gobierno según su ideología. Respectivamente: Capitalismo, Autoritarismo Militar (en algunos casos) y Socialismo.

Ahora bien, resulta evidente que el aspecto cognitivo-conceptual que el signo lingüístico manifiesta en la sustancia de cada uno de sus planos, es el santo grial del discurso político (en este caso el objeto a conquistar por la ley), el cual busca determinarse a través del proceso hegemónico.

Para lograr esta determinación, Laclau y Mouffe (2006) intentan describir el proceso formativo conceptual que sigue el texto político, dividiendo en dos aspectos el análisis estructural:

La *categoría hegemónica* que, como ya vimos, no es sino la contextualización del discurso (lo lingüístico y lo extralingüístico que determina al mensaje), que deriva en el desplazamiento del significado (significado flotante). Y la *teoría hegemónica*, que nos permite entender la contingencia de las estructuras discursivas. Es decir, “una configuración ha sido actualizada por sobre las otras posibles [...] que no puede ser explicada por la propia estructura, sino por una fuerza que tiene que ser parcialmente externa a la estructura” (Laclau, 1993).

Resulta evidente, entonces, que todo el proceso hegemónico se concentra en los niveles sustanciales de ambos planos, pues la concepción de la realidad parte de la creencia, conocimiento e ideología que cada sujeto posee, y cuya adquisición se fundamenta en la imposición.

Así pues, la categoría hegemónica describe el desplazamiento del significado que se lleva a cabo en el nivel de la sustancia del contenido, re-significando con ello una cadena hablada; mientras la teoría hegemónica se encargará de la adecuación del discurso al nivel de la sustancia del plano de la expresión; esto, debido a que se advertirá que la forma del significante puede tener dos sustancias distintas como ya señalé: una fónica y una gráfica.

⁶⁷Cfr. “Unidades distintivas” (Barthes, Roland: 1993, p. 42).

Al mismo tiempo, tanto el sentido como los procesos derivados de la re-significación permiten la formación de la personalidad de cada individuo en la interacción social. Es decir: la constitución de la personalidad va ligada, de forma general, tanto a la categoría como a la teoría hegemónica, ya que es en la interacción social donde se genera la significación de las unidades léxicas, lo que lleva a cada individuo a definirse y reformularse significativamente desde el lugar que ocupa en una sociedad.

Se concluye afirmando, primero, en lo general, que toda ley es discurso, pues se estructura a partir de la sucesión de unidades léxico-semánticas, con el fin de regular una realidad, provocando con ello una influencia sobre determinadas acciones generadas por el actuar colectivo e individual de las personas en sociedad.

En lo particular, la *Ley de matrimonio entre personas del mismo sexo* se instituye en respuesta a un problema latente que ha persistido en la Ciudad de México: la falta de reconocimiento de la comunidad lésbico-gay.

Así, la *Ley de matrimonio igualitario* cumple todas y cada una de las características que sobre el discurso se ha analizado. Características que serían indescifrables sin un análisis sintáctico-semántico de las estructuras que la componen.

Por ello, resulta ineludible afirmar que la lucidez que aporta el análisis léxico-gramatical de todo discurso, en especial del político, es de suma importancia, pues entendamos que la delimitación y descripción funcional de las estructuras léxicas, sobre todo en el aspecto legislativo, determina, como vimos, la validez (verdad/falsedad) que una sociedad otorga a cualquier mensaje. O como en este caso, la validez de la ley.

Es cierto, también, que al determinar la validez de las oraciones podemos identificar la conceptualización que de la realidad hace un determinado grupo. Para ello, el análisis terminológico se vuelve crucial, pues es debido a éste, y por medio de una metodología que delimita el campo léxicos, que podemos identificar los rangos conceptuales que se combinan entre proposiciones, determinando con ello la realidad común de todos los individuos.

Concluimos por tanto que, la lucidez con la que identificamos las características conceptuales de todo discurso sólo pueden develarse por medio de estudio terminológico de las lexías que dan forma a toda alocución. Estudio que debe priorizar al objeto que se forma entre líneas del cualquier argumento, pues éste se vuelve realidad ideológica, manipulable, que se inserta en la mente de cada sujeto a través de la lengua, y sólo a través del análisis discursivo se puede materializar una metodología para su uso y descripción.

Bibliografía

Barthes, Roland, “La retórica antigua” en *La aventura semiológica*, 2ª ed., trad. Ramón Alcalde, Barcelona, Paidós, 1993.

Barthes, Roland, *Elementos de semiología (Significado y Significante)*, trad. Alberto Méndez, Madrid, 1971.

Beristáin, Helena, *Diccionario de Retórica y Poética*, México, Porrúa, 2000.

Bogard Sierra, Sergio, “La estructura de la cláusula. Hacia una metodología del análisis sintáctico”, en *Disquisiciones sobre Filología Hispánica: In memoriam Juan M. Lope Blanch*, México, UNAM, 2004.

Buxó, Pascual, “Premisas a una semiología del texto literario”, en *Anuario de letras*, Vol. XIV, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, México, UNAM, 1976.

CalsamigliaBlancáfort, Helena y Tusón Valls, Amparo, *Las cosas del decir, Manual de análisis del discurso*, 3ª ed., Barcelona, 2002.

Cassany, Daniel, *La cocina de la escritura*, Anagrama, Barcelona, 1993.

Dubois, Jean, *Diccionario de lingüística*, 2ª ed., Madrid, Alianza, 1983.

Ducrot, Oswald y Todorov, Tzvetan, *Diccionario enciclopedia de las ciencias del lenguaje*, Argentina, Siglo XXI, 2003.

Fairclough, Norman, *Critical discourse analysis. The critical study of language*, London and New York, Longman, London and New York, 1995.

Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad*, 25ª ed., Madrid, Siglo XXI, 1998.

Gili Gaya, Samuel, *Curso superior de sintaxis española*, Bibliograf, Barcelona, 1980.

Laclau, Ernesto, *Discurso*, en Goodin Robert & Philip Pettit (Ed.). *The Blackwell Companion to Contemporary Political Thought*, The Australian National University, Philosophy Program, trad. Daniel G. Saur, 1993.

Lara, Luis Fernando, *Curso de lexicología*, Colmex, México, 2006.

Lara, Luis Fernando, *Diccionario básico del español de México*, Colmex, México, 1986.

Lewandowski, Theodor, *Diccionario de lingüística*, Madrid, Cátedra, 2000.

Lope Blanch, Juan M. “La cláusula y el análisis del discurso”, en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, Tomo XXVIII, No. 1, México, 1979.

Lope Blanch, Juan M. “La estructura de la cláusula en seis cuentos populares de México”, en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, Tomo XXII, No. 2, México, 1983.

Moliner, María, *Diccionario del uso del español*, Gredos, 2007.

Pescador, Alejandro, *Estructura del discurso en dos crónicas contemporáneas de la ciudad de México*, Universidad de Veracruz, Col. La palabra y el hombre, 1994.

RAE, *Diccionario de la real academia española*, 19ª ed. Madrid, RAE, 1970.

Ramos, Raymundo, “Semiología del poder”, en *Discurso y Persuasión*, ENEP Acatlán, México, 2003.

Saussure, Ferdinand, *Curso de lingüística general*, 12ª ed., México, Fontamara, 1998.

Soage, Ana, *La teoría del discurso de la escuela de Essex en su contexto teórico*, Universidad de Granada, España, 2006.

Van Dijk, Teun, *Análisis crítico del discurso*, Barcelona, Anthropos, 1999.

Van Dijk, Teun, *La ciencia del texto, Un enfoque interdisciplinario*, Paidós, Barcelona. Trad. Sibila Hunzinger, 1992.

Van Dijk, Teun, *Estructura y funciones del discurso, una introducción interdisciplinaria a la lingüística del texto y a los estudios del discurso*, 2ª ed., Siglo XXI Editorial, España, 1996.